

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROSPECTIVA PARA LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN DE ACCIDENTOLOGÍA  
VIAL DEL INACIF CONFORME AL DECRETO 32-2006 DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**GERSOM ELEAZAR RAMÍREZ MANCILLA**

**GUATEMALA, MARZO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROSPECTIVA PARA LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN DE ACCIDENTOLOGÍA  
VIAL DEL INACIF CONFORME AL DECRETO 82-2006 DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**GERSON ELEAZAR RAMÍREZ MANCILLA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	<b>MSc. Avidán Ortiz Orellana</b>
<b>VOCAL I:</b>	<b>Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil</b>
<b>VOCAL II:</b>	<b>Licda. Rosario Gil Pérez</b>
<b>VOCAL III:</b>	<b>Lic. Juan José Bolaños Mejía</b>
<b>VOCAL IV:</b>	<b>Br. Mario Roberto Méndez Álvarez</b>
<b>VOCAL V:</b>	<b>Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario</b>
<b>SECRETARIO:</b>	<b>Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas</b>

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

<b>Presidente:</b>	<b>Lic. David Sentés Luna</b>
<b>Vocal:</b>	<b>Licda. Emma Graciela Salazar Castillo</b>
<b>Secretario:</b>	<b>Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos</b>

**Segunda Fase:**

<b>Presidente:</b>	<b>Lic. David Sentés Luna</b>
<b>Vocal:</b>	<b>Lic. Luis Roberto Romero Rivera</b>
<b>Secretario:</b>	<b>Lic. Luis Efraín Guzmán Morales</b>

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



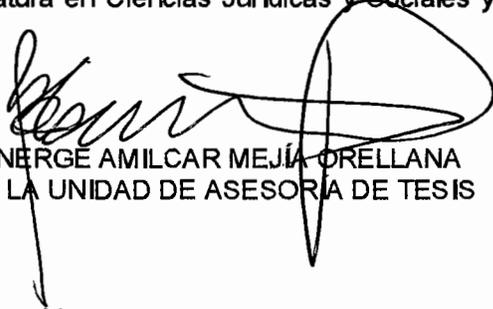
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**  
Guatemala 22 de abril de 2014.

Atentamente pase a el LICENCIADO JORGE LUIS MOLINA MUÑOZ, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO BELTER RODOLFO MANCILLA SOLARES, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de el estudiante GERSOM ELEAZAR RAMÍREZ MANCILLA, carné:9412949 intitulado "PROSPECTIVA PARA LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL DEL INACIF CONFORME AL DECRETO 32-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a el estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, así mismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo  
BAMO/yr.

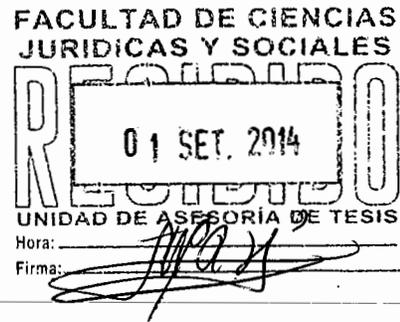


LICENCIADO JORGE LUIS MOLINA MUÑOZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
5ta. Calle y 8va. Avenida 5-11 Zona 01, 2do. Nivel  
Salamá, Baja Verapaz  
Teléfono: 79400335 Celular: 57554736



Guatemala, 15 de agosto de 2014

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho



Distinguido Doctor:

De manera atenta y en mi calidad de Asesor de la tesis intitulada: **“PROSPECTIVA PARA LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL DEL INACIF CONFORME AL DECRETO 32-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, según providencia de fecha 22 de abril de 2014; hago de su conocimiento que he revisado el trabajo de tesis relacionado, presentado por el estudiante **GERSOM ELEAZAR RAMÍREZ MANCILLA**, quien tiene asignado el carné número 9412949.

Con el bachiller sostuvimos múltiples sesiones de trabajo, en las que se hicieron varios cambios a la investigación, las cuales se llevaron a cabo de manera coordinada, y para el efecto describo algunas de las opiniones al respecto.

**El aporte científico:** Considero que el trabajo constituye un aporte científico que en su aplicación contribuirá a solucionar el problema tratado, debido a que realiza un importante análisis respecto de la necesidad de implementar la sección de accidentología vial por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF–, para el tratamiento de escenas del crimen originadas por accidentes de tránsito.

**El contenido científico y técnico de la tesis:** En el desarrollo de la investigación se ha cumplido con los parámetros del método científico de las ciencias sociales y la metodología utilizada reúne las condiciones para lograr los objetivos y ordenamiento de actividades para una reproducción de análisis descriptivo y explicativo para este tipo de estudios.

**La metodología y las técnicas de investigación utilizadas:** Se utiliza el análisis documental para el desarrollo de la tesis, y deducciones para la generación de conclusiones, se empleó la técnica bibliográfica para establecer la inexistencia de la sección de accidentología vial.

LICENCIADO JORGE LUIS MOLINA MUÑOZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
5ta. Calle y 8va. Avenida 5-11 Zona 01, 2do. Nivel  
Salamá, Baja Verapaz  
Teléfono: 79400335 Celular: 57554736



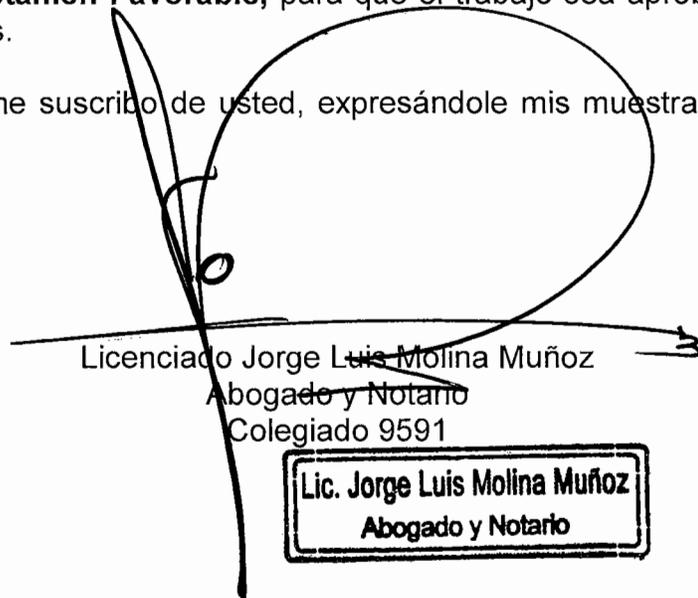
**Redacción:** El presente trabajo de investigación se encuentra redactado en forma clara y técnica, de acuerdo a las reglas de la Real Academia Española.

**Sus conclusiones y recomendaciones:** El estudiante determinó que es indispensable la implementación de la Sección de Accidentología Vial como parte de los Laboratorios de Criminalística del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, dotándola de peritos en las ciencias forenses especializados en las áreas de Ingeniería de Tránsito, Físico-Matemática; así como técnicos en Mecánica Automotriz, capacitados para desarrollar análisis y estudios de accidentes de tránsito, con la finalidad de fortalecer el proceso penal guatemalteco, garantizando el derecho de defensa para los procesados por delitos de homicidios culposos o lesiones culposas. Una vez resueltos los aspectos legales y técnico-administrativos del caso, se puede poner en marcha un plan piloto que permita contar con la presencia de los peritos en el lugar de los hechos, llevando a la práctica sus conocimientos técnico-científicos encaminados a descubrir las causas reales que produjeron el percance vial.

**Bibliografía consultada:** Las fuentes son diversas y actualizadas en relación con el tema que se investigó, recurriendo a autores nacionales y extranjeros.

En general el tema se desarrolló adecuadamente, por lo que considero que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en virtud de lo cual emito **Dictamen Favorable**, para que el trabajo sea aprobado y transcurran las fases posteriores.

Sin otro particular me suscribo de usted, expresándole mis muestras de alta estima y consideración.



Licenciado Jorge Luis Molina Muñoz  
Abogado y Notario  
Colegiado 9591

Lic. Jorge Luis Molina Muñoz  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de enero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GERSOM ELEAZAR RAMÍREZ MANCILLA, titulado PROSPECTIVA PARA LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL DEL INACIF CONFORME AL DECRETO 32-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



Lic. Avidán Ortiz Orejuna  
**DECANO**





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por concederme la oportunidad de conquistar este preciado triunfo profesional que hoy comparto con mis seres queridos y amistades.
- A MIS PADRES:** Melania Amanda Mancilla Sigüina, por su enorme sacrificio y apoyo incondicional que contribuyó a la materialización de tan anhelado sueño; a la memoria de mi amado padre Braulio Ramírez Santos (+), por su humildad, sabiduría y buenos ejemplos.
- A MI ESPOSA:** Amparo Adalí Véliz Cruz, por su apoyo, comprensión y paciencia.
- A MI HIJO:** Yersom Benyamin Ramírez Véliz, que ha sido mi mayor motivación para seguir adelante.
- A MIS HERMANOS:** Joel Iván y Noelia Ileana, con especial cariño, gracias por su apoyo.
- A MIS TÍOS Y TÍAS:** Por su cariño y consejos, especialmente a Lidia Mancilla (tía lilita) por el apoyo brindado; así como sus buenos ejemplos de perseverancia y fortaleza ante la adversidad.
- A MIS ABUELOS:** Pedro Ramírez Vásquez (+), Claudina Santos Orellana (+), Pedro Mancilla Hernández (+), especialmente a María Inés Sigüina (mamallita), por sus sabios consejos y oraciones.
- A:** Mis compañeros de facultad, en especial a Jerver Ramírez, Ricardo Chinchilla, Edwin Marín, Carlos Díaz, Jennifer



Gutiérrez, Lizbeth Aguilar, por su amistad, apoyo y solidaridad.

**A:** Mis excompañeros de trabajo, especialmente a Lic. Wendell Zeissig, Evelyn Gómez, Alan Stwolinsky (+), Luis Fernando Salazar (+), por el compañerismo, consejos y experiencias compartidas.

**A:** Mis actuales compañeros de trabajo, porque de alguna manera han compartido directa e indirectamente sus conocimientos en nuestro quehacer diario, especialmente a Lic. Miguel Angel Fuentes Jó, por la colaboración brindada y a Henry Antonio Leonardo García, por su valioso aporte intelectual en la realización de este proyecto.

**A MIS AMIGOS:** Por las muestras y gestos de motivación para seguir adelante, especialmente a Rolando García, por el apoyo brindado en incontables circunstancias de la vida.

**A MI ASESOR:** MSc. Jorge Luis Molina Muñoz, por haber dedicado parte de su valioso tiempo en el mejoramiento y culminación de este trabajo.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.

**A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y hacerme acreedor de formar parte del claustro de abogados y notarios de la tricentenaria USAC.

**AL:** Pueblo de Guatemala, que con su valioso aporte tributario me ha permitido ser un privilegiado de la educación superior.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. Definiciones.....	2
1.3. El delito.....	4
1.3.1. Definición.....	4
1.3.2. Elementos del delito.....	5
1.4. Tipo imprudente o culposo.....	6
1.4.1. Antecedentes históricos.....	6
1.4.2. Concepto.....	7
1.4.3. Elementos del tipo imprudente o culposo.....	8
1.5. Relación del derecho penal con otras disciplinas.....	11
1.5.1. Derecho penal y criminología.....	11
1.5.2. Definición de criminología.....	13
1.5.3. Derecho penal y ciencia forense.....	13
1.5.4. Concepto de ciencia forense.....	14
1.5.5. Definición de ciencia forense.....	15



## CAPÍTULO II

	<b>Pág.</b>
2. La culpabilidad en el derecho penal.....	17
2.1. Generalidades.....	17
2.2. Culpa, culpabilidad y culpable.....	18
2.2.1. Definición de culpa.....	18
2.2.2. Definición de culpabilidad.....	19
2.2.3. Definición de culpable.....	20
2.3. El tipo de lo injusto de los delitos de acción culposos o imprudentes.....	22
2.3.1. Concepto.....	23
2.3.2. Modalidades de los delitos culposos en el Código Penal guatemalteco.....	23
2.4. Culpabilidad en hechos de tránsito.....	25

## CAPÍTULO III

3. La prueba científica en el proceso penal guatemalteco.....	29
3.1. El proceso penal.....	29
3.2. La actividad probatoria.....	32
3.2.1. Precepto legal.....	33
3.3. Medios de prueba.....	34
3.3.1. Consideraciones preliminares.....	34
3.3.2. Definición.....	36
3.4. El peritaje o prueba científica.....	38



	<b>Pág.</b>
3.4.1. Antecedentes.....	39
3.4.2. Concepto.....	41
3.4.3. Peritaciones especiales.....	42
3.4.4. El peritaje mecánico.....	43
3.4.5. El peritaje físico matemático.....	44

## **CAPÍTULO IV**

4. Accidentología vial.....	47
4.1. Accidentología.....	47
4.1.1. Consideraciones preliminares.....	47
4.1.2. Concepto.....	47
4.1.3. Definición de accidente.....	48
4.1.4. El accidente de tránsito.....	48
4.1.5. Tipos de accidentes de tránsito.....	51
4.1.6. La colisión.....	52
4.2. Aspectos legales.....	53
4.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	54
4.3.1. Antecedentes.....	54
4.3.2. Aspecto legal.....	55
4.3.3. Servicios brindados.....	56
4.4. Accidentología vial.....	59



	<b>Pág.</b>
4.4.1. Generalidades.....	59
4.4.2. Antecedentes.....	59
4.4.3. Etimología.....	60
4.4.4. Derecho comparado.....	62
 <b>CAPÍTULO V</b>  	
5. Consecuencias jurídicas ocasionadas por hechos de tránsito al provocarse lesiones u homicidios culposos.....	71
5.1. Consideraciones preliminares.....	71
5.2. Aplicación de medidas desjudicializadoras.....	72
5.2.1. Criterio de oportunidad.....	72
5.2.2. Procedimiento abreviado.....	75
5.2.3. Suspensión condicional de la persecución penal.....	77
5.3. La sentencia.....	78
5.3.1. Sentencia condenatoria.....	80
5.3.2. Sentencia absolutoria.....	81
5.4. Accidentología vial en Guatemala.....	82
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>89</b>



## INTRODUCCIÓN

En Guatemala, por mandato constitucional se garantiza el derecho de defensa al ser sometido a un proceso penal; por lo que toda persona goza del principio de inocencia de acuerdo con la ley; sin embargo, muchas personas procesadas por accidentes de tránsito, son sentenciados a cumplir una pena, a pesar de no haberse demostrado durante el proceso de forma científica, la culpabilidad del imputado, sea ésta por negligencia, imprudencia o impericia.

Este fenómeno jurídico tiene una gran repercusión y trascendencia social, porque coarta el derecho de defensa técnica que asiste al procesado; sin que hasta la fecha las autoridades de gobierno hayan podido darle solución a este problema que se asemeja al sistema inquisitivo de impartir justicia que imperaba en el derecho romano.

La hipótesis se comprobó, al haberse establecido que tanto el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, como el Ministerio Público, carecen de una sección de accidentología vial, dotada de peritos en materia de tránsito, en las áreas de las ciencias de ingeniería y mecánica, debidamente capacitados para atender, de una manera científica, el estudio y tratamiento de hechos de tránsito.

Derivado de lo anterior se cumplieron los objetivos esperados, ya que se demostró la necesidad de reformar la Ley Orgánica del INACIF y su respectivo reglamento, para crear los mecanismos que permitan la implementación de la sección especializada de accidentología vial que brinde el estudio adecuado encaminado a establecer científicamente la culpabilidad o inocencia de los involucrados en percances de tránsito.

La tesis quedó contenida en cinco capítulos de la forma siguiente: El capítulo primero trata sobre el derecho penal, el delito y sus elementos, el tipo imprudente o culposos y



sus elementos, relación del derecho penal con otras disciplinas, la criminología y las ciencias forenses; el segundo capítulo aborda la culpabilidad en el derecho penal, la culpa, el tipo de lo injusto, modalidad de los delitos culposos y la culpabilidad en hechos de tránsito; el capítulo tercero se refiere a la prueba científica en el proceso penal guatemalteco, el peritaje o prueba científica, peritaciones especiales, el peritaje mecánico, el peritaje físico-matemático; en el cuarto capítulo se desarrolla el tema sobre la accidentología vial, tipos de accidentes de tránsito, la función del INACIF, la accidentología vial en el derecho comparado; en el capítulo quinto se analiza lo relativo a las consecuencias jurídicas ocasionadas por hechos de tránsito al provocarse lesiones u homicidios culposos, la aplicación de medidas desjudicializadoras, la sentencia y la accidentología vial en Guatemala.

La metodología de investigación implicó el uso del método analítico para estudiar la importancia de la creación de la sección de accidentología vial en Guatemala; el deductivo para determinar las consecuencias jurídicas que afronta el procesado, debido a la falta de peritos en materia de tránsito; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta este informe. Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica documental.

Esperando que la información contenida en la tesis, sea de ayuda para que las personas puedan ejercer su derecho de defensa al ser sometidos a proceso penal derivado de un accidente de tránsito.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho penal

#### 1.1. Generalidades

La presente investigación se realiza desde la óptica del derecho penal, por tratarse de un estudio de delitos culposos que se derivan del acaecimiento de hechos de tránsito, en los cuales se producen consecuencias trágicas como la pérdida de vidas humanas o lesiones físicas tanto para los conductores de vehículos como para sus acompañantes.

En ese sentido, corresponde al derecho penal la adecuación de esas conductas antijurídicas a una normativa que desarrolle tales conductas y les asigne una pena, aun cuando se cometan por imprudencia, negligencia o impericia.

Tratadistas de la materia afirman: “El derecho penal es una parte del orden jurídico, cuya especificidad está determinada por su objeto, es decir por los comportamientos criminales y las consecuencias jurídicas que están previstas para ellos.

Desde un punto de vista formal, resulta “criminal” toda conducta conminada con pena, respuesta que no resulta suficiente para servir de punto de referencia pues conduce a un círculo vicioso (cfr. Stratenwerth, 2).



Por ello es que se ha procurado formular el concepto de “comportamiento criminal”, desde puntos de vista materiales, es decir exponiendo fundamentos por los que una determinada acción resulte punible”.<sup>1</sup> (sic)

Según los autores citados, desde un punto de vista formal el derecho penal como parte del orden jurídico, tiene por objeto determinar las conductas antijurídicas así como las sanciones establecidas para cada una de ellas; sin embargo, es necesario que tales conductas o comportamientos criminales como les denominan los tratadistas, se formulen además con enfoques materiales basados en fundamentos válidos para que esas conductas o comportamientos sean penalizados con determinada sanción.

## 1.2. Definiciones

El tratadista Cury Urzúa, citado por los autores José Luis Díez Repollés y Esther Giménez, asevera que: “El derecho penal está constituido por el conjunto de normas que regulan la potestad punitiva del Estado, las cuales asocian a ciertos hechos, legalmente determinados una pena o una medida de seguridad o corrección, con el objeto de asegurar el respeto por los valores fundamentales sobre los que descansa la convivencia humana”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>Righi, Esteban, Alberto A. Fernández y Luis Pastoriza. **Elementos de derecho penal y procesal penal**. Pág. 3.

<sup>2</sup>Díez Repollés, José Luis y Esther Giménez-Salinas i Colomer. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general**. Pág. 20.



Al analizar lo que indica el autor citado, se puede interpretar diciendo que el derecho penal se plasma en normas que regulan la potestad que tiene el Estado para sancionar a los infractores de dichas normas, creando los distintos tipos penales en congruencia con los hechos cometidos, imponiéndoles una pena o medida de seguridad, con la finalidad de mantener el orden social.

Por su lado el tratadista Núñez, citado por el mismo autor, lo define como: “La rama del derecho que regula la potestad pública de castigar, y de aplicar penas y medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles”.<sup>3</sup>

De conformidad a lo que expone el citado autor, se infiere que la potestad de castigar, aplicando penas y medidas de seguridad a los responsables de quebrantar la normativa penal, es una actividad pública, por ende, es una facultad estatal.

Los autores Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela, exponen: “En suma podemos definir el Derecho Penal Sustantivo o Material (como también se le llama), como parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> **ibid.**

<sup>4</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Pág. 4.



En ese orden de ideas, todas las definiciones antes relacionadas al derecho penal, son coincidentes en la facultad que tiene el Estado de encuadrar determinadas conductas a tipos penales a efecto de sancionar las mismas a través de la imposición de penas o medidas de seguridad o corrección.

### **1.3. El delito**

#### **1.3.1. Definición**

“La definición de Von Liszt se mantiene inalterable, hasta el año de 1,906 cuando el profesor alemán Ernesto Beling, en su trabajo “Teoria del Delito” (DIELEHRE VON VERBRECHEN), descubre la tipicidad como uno de los caracteres principales del delito. Beling sostiene que la construcción del delito debe tomar sus elementos de la legislación positiva, que nos presenta tipos (figuras de delito); o sea, el concepto formal que por abstracción hace el legislador de los diversos hechos que son objeto de la parte especial de los Códigos Penales. Basándose en la tipicidad define al delito así: “ES UNA ACCION TÍPICA, CONTRARIA AL DERECHO, CULPABLE, SANCIONADA CON UNA PENA ADECUADA Y SUFICIENTE A LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD”.<sup>5</sup> (sic)

De lo anterior se puede decir que el delito es una acción típica, en virtud que su existencia implica que ha de desarrollarse una actividad, en este caso, humana, esa

---

<sup>5</sup>Ibid. Pág. 138.



conducta debe estar regulada en la ley como una conducta delictiva, ha de ser contraria al orden jurídico establecido (las leyes), además esa actividad antijurídica tiene que ser culpable, es decir, atribuible a determinada persona. Finalmente, cada delito requiere de una sanción que sea idónea a la naturaleza del mismo y que cumpla con los principios de la penalidad.

### 1.3.2. Elementos del delito

En ese sentido, los mismos autores aportan dos clasificaciones básicas de los elementos del delito, haciendo énfasis en la división de los aspectos positivo y negativo, que lo conforman, presentándolos de la siguiente manera: **“A) Elementos Positivos del Delito:** 1. La acción o conducta humana; 2. La tipicidad; 3. La antijuridicidad o antijuricidad; 4. La culpabilidad; 5. La imputabilidad; 6. Las condiciones objetivas de punibilidad; 7. La punibilidad. **B) Elementos Negativos del Delito:** 1. La falta de acción o conducta humana; 2. La atipicidad o ausencia de tipo; 3. Las causas de justificación; 4. Las causas de inculpabilidad; 5. Las causas de inimputabilidad; 6. La falta de condiciones objetivas de punibilidad; y, 7. Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias”.<sup>6</sup> (sic)

En el caso de los elementos negativos del delito, doctrinariamente, se puede decir que su finalidad es determinar un límite a los elementos positivos; por ejemplo, al plantearse

---

<sup>6</sup>Ibid. Pág. 147.



la culpabilidad como elemento positivo, en el otro extremo o sentido opuesto se plantean las causas de inculpabilidad.

“En la actualidad hay acuerdo casi unánime entre los juristas, que los elementos comunes son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad”.<sup>7</sup>

Es indudable que los tres elementos comunes del delito, tal y como lo plantean los autores antes citados son:

- La tipicidad, que consiste en la regulación legal del delito adecuado a la conducta humana.
- La antijuricidad, la conducta cometida debe ser contraria a derecho cuando se transgrede la normativa penal.
- La culpabilidad, que esa conducta antijurídica sea atribuible a la persona individual.

#### **1.4. Tipo imprudente o culposo**

##### **1.4.1. Antecedentes históricos**

“A finales del siglo XIX, con el descubrimiento de la máquina de vapor, surgió la industrialización, se inventaron muchas máquinas como el automóvil y con ello aumentaron muertes, lesiones, daños a la propiedad etc. Las lesiones a bienes

---

<sup>7</sup>Ibid. Pág. 148.

jurídicamente protegidos tipificaron delitos que inicialmente fueron tratados igual al delito doloso, aunque en el derecho hebreo ya había distinción entre homicidio doloso y culposo”.<sup>8</sup>

De la exposición que antecede, se infiere que el delito culposo debe su origen a las muertes y lesiones provocadas por hechos de tránsito que acompañaron a la invención del automóvil a finales del siglo XIX; lo que dio lugar a la tipificación del delito culposo aunque inicialmente se le daba igual trato que el delito doloso.

#### **1.4.2. Concepto**

El tratadista Bacigalupo, citado por el autor José Girón Palles, explica: “Tipo culposo o imprudente “Es la realización del supuesto de hecho en los que el autor realiza el tipo sin quererlo, pero como consecuencia de su obrar descuidado” (Bacigalupo, 1994:211)”.<sup>9</sup> (sic)

En síntesis de lo anterior, se concluye que básicamente el delito culposo se caracteriza por la falta de intención en su materialización y que el resultado que se produce es debido a la inobservancia del deber de cuidado.

---

<sup>8</sup>Girón Palles, José Gustavo. **Teoría jurídica del delito aplicada al proceso penal.** Pág. 55.

<sup>9</sup>**Ibid.** Pág. 56.



### **1.4.3. Elementos del tipo imprudente o culposo**

#### **A. Elementos objetivos**

El tratadista Girón Palles, se refiere a los elementos objetivos clasificándolos en elementos normativo y descriptivo, exponiendo:

##### **i. Elemento normativo**

“Desde un punto de vista objetivo el elemento normativo consiste en la violación del deber de cuidado, que no se refiere a la correcta conducta, sino a la atención y al esfuerzo de evitar un daño y surge del ámbito jurídico de la relación. El deber de cuidado se desarrolla en las normas penales y administrativas, como en el reglamento de tránsito, y todo tipo de reglamento interno de actividades hospitalarias, industriales etc. La violación del deber de cuidado equivale al desvalor de acción, como la desaprobación que el ordenamiento jurídico realiza de la conducta, por ejemplo la persona que conduciendo un automóvil atropella a otra que fallece (homicidio culposo)”.<sup>10</sup>

El ser humano tiene la capacidad de prever que su falta de observancia en el deber de cuidado, lo hace jurídicamente responsable de los resultados dañosos que pueda

---

<sup>10</sup>Ibid. Pág. 57.



ocasionar por imprudencia, negligencia o impericia, en contravención de la normativa penal.

## II. Elemento descriptivo

“El elemento descriptivo consistirá en el resultado o puesta en peligro del bien jurídico como consecuencia de la violación de la norma del deber de cuidado. Los delitos de resultado son los que producen un cambio en el mundo exterior traducido en una efectiva lesión al bien jurídico protegido, tal es el caso del homicidio culposo o lesiones culposas, que en este caso constituyen el desvalor de resultado. Sin embargo también se admite la puesta en peligro del bien jurídico como en el tipo penal de responsabilidad de conductores. Para la integración del concepto injusto penal es necesario el desvalor de acción, más el desvalor de resultado”.<sup>11</sup>

En la comisión de delitos culposos, se está ante un delito de resultado, ya que la sanción impuesta va en función del daño ocasionado. Al ocurrir un accidente de tránsito, inmediatamente resultan daños físicos y materiales, cuyo bien jurídico tutelado por la ley penal está representado por la vida y la integridad física de las personas.

Al analizar los elementos de la culpa desde el punto de vista objetivo, se puede concluir que lo objetivo consiste en la normativa legal, en este caso, la normativa penal que

---

<sup>11</sup>Ibid.



regula los tipos penales cometidos por mera imprudencia, negligencia o impericia, según la conducta cometida y resultados dañosos producidos.

Esas conductas antijurídicas culposas se describen en los Artículos 127 y 150 del Código Penal guatemalteco, sin mencionar los demás tipos penales culposos regulados, por ser el homicidio culposo y las lesiones culposas los ilícitos que comúnmente se producen como consecuencia de hechos de tránsito.

“Es por ello que al decir negligencia o impericia genéricamente nos estamos refiriendo a la imprudencia”.<sup>12</sup>

Desde ese punto de vista, se puede generalizar que en los delitos culposos el factor determinante es la imprudencia y sus manifestaciones externas son la negligencia o la impericia. Sin embargo, en la normativa sustantiva penal guatemalteca, se les considera tres categorías distintas que conforman la naturaleza culposa del delito; tal y como se regula en el Artículo 12 del Código Penal vigente.

## **B. Elemento subjetivo**

El autor José Gustavo Girón Palles, plantea que la culpa adolece de elemento subjetivo y expone:

---

<sup>12</sup>Ibid.



“Para el tipo imprudente o culposo, la doctrina dominante concluye que no hay elemento subjetivo por ausencia de intención de causar un resultado dañoso. No se debe confundir con las clases de culpa que no constituyen el elemento subjetivo”.<sup>13</sup>

En cuanto a lo subjetivo, se determina que el delito culposo adolece de tal elemento, debido a la ausencia de una motivación interna que empuje al sujeto activo a cometer un resultado dañoso.

## **1.5. Relación del derecho penal con otras disciplinas**

### **1.5.1. Derecho penal y criminología**

“La relación de la criminología con el derecho penal ha sido confusa y frecuentemente conflictiva, en parte como consecuencia de que la criminología ha sido enseñada por penalistas, especialmente por el desarrollo de la lucha de escuelas. La delimitación del ámbito propio de ambas ciencias exige no sólo considerar el objeto y campo de interés de cada una, sino principalmente sus métodos y cometidos.

Tradicionalmente, la ciencia del derecho penal o dogmática jurídica, se ha ocupado del desarrollo, interpretación y aplicación de las normas penales para la solución de casos concretos. Su finalidad práctica está orientada al establecimiento de reglas generales y

---

<sup>13</sup> **Ibid.**



abstractas, para resolver los casos que juzgan o deben juzgar los tribunales (Bacigalupo, p. 11). Por ello su método principal ha sido la deducción sistemática.

En cuanto a la criminología, su objeto de conocimiento es diverso para quienes han desarrollado teorías de la criminalidad (criminología clásica) o de la criminalización (criminología crítica)<sup>14</sup> (sic)

Al analizar lo expuesto por los tratadistas en cuestión, se establece que originalmente la criminología se ha desarrollado bajo la influencia del derecho penal, debido a que ha sido enseñada por penalistas, y por sentido común se deduce que el derecho penal es anterior a la criminología, surgiendo esta última como una necesidad de complementar al derecho penal.

La finalidad del derecho penal es establecer reglas generales y abstractas para resolver los casos que deben juzgar los tribunales, basándose principalmente en el método de la deducción sistemática. Es decir que el derecho penal está integrado por una generalidad de reglas abstractas (dirigidas al conglomerado social cuando la persona no ha materializado el delito), las cuales han de ser aplicadas por los tribunales para resolver los casos sometidos a su conocimiento.

---

<sup>14</sup>Righi, Esteban, Alberto A. Fernández y Luis Pastoriza. *Ob. Cit.* Pág. 25.



### 1.5.2. Definición de criminología

Citando al autor Kaiser, los tratadistas Righi, Fernández y Pastoriza, refiriéndose a la criminología exponen: “Se le define como el “conjunto ordenado de la ciencia experimental acerca del crimen, del infractor de las normas punibles, del comportamiento socialmente negativo y del control de dicho comportamiento” (Kaiser, p. 19)”.<sup>15</sup>

De lo anterior se infiere que la criminología constituye la ciencia que analiza al crimen, al delincuente, las conductas antisociales y el sometimiento de tales conductas antijurídicas.

### 1.5.3. Derecho penal y ciencia forense

“Aunque la ciencia forense y la criminología se acercan a los problemas de la delincuencia y la conducta delictiva desde un punto de vista científico, las dos disciplinas son muy diferentes. La criminología y ciencias forenses representan diferentes ciencias y diferentes funciones. Se diferencian aún más en su alcance y aplicación. La ciencia forense proporciona métodos para resolver el crimen, mientras que la criminología desarrolla teorías para explicar la delincuencia como fenómeno social”.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> **ibid.**

<sup>16</sup> <http://www.ehowenespanol.com/diferencias-entre-la-criminologia-y-la-ciencia-forense> (Guatemala, 7 de mayo de 2014).



La finalidad de la criminología es el estudio del delito como un fenómeno social, la ciencia forense demuestra de una forma científica las causas en que ocurre el delito.

“La ciencia forense aplica técnicas y conocimientos científicos a cuestiones legales civiles y penales. La criminología se centra exclusivamente en cuestiones de delincuencia y justicia penal, y no en el derecho civil”.<sup>17</sup>

La ciencia forense como disciplina auxiliar del derecho amplía su campo de estudio tanto al derecho penal como al civil; mientras que la criminología limita su campo de estudio al derecho penal.

#### **1.5.4. Concepto de ciencia forense**

“Hace un tiempo atrás, en muchas partes del mundo, cuando uno mencionaba “Ciencias Forenses”, la gran mayoría se imaginaba a un viejo con un cuchillo rebanando en pedazos el cuerpo de un muerto, para conocer las causas que le habían provocado la muerte. Pero la realidad, es que el concepto de “Ciencia Forense” es muchísimo más amplio”.<sup>18</sup>

En la actualidad esa concepción generalizada ha sido ampliamente aclarada con las definiciones que aportan los tratadistas de la materia de la ciencia forense, dejando con ello atrás las ideas mitológicas respecto del tema en cuestión.

---

<sup>17</sup> **Ibid.**

<sup>18</sup> [http://www.crimenesperfectos.com/que es la ciencia forense](http://www.crimenesperfectos.com/que-es-la-ciencia-forense) (Guatemala, 7 de mayo de 2014).



### 1.5.5. Definición de ciencia forense

“La definición de ciencia forense, es la aplicación de prácticas científicas dentro del proceso legal. ¿Qué significa esto? Básicamente, que la ciencia forense, es un conjunto de ciencias que la ley usa para atrapar a un criminal, ya sea física, química, matemática, y muchas más. El trabajo de los investigadores forenses es muy extenso... pasa desde la recolección de las evidencias, y el proceso de las mismas, hasta la extracción de muestras de ADN, debates extensos, creación de teorías sobre lo ocurrido, comparación de fibras, estrías en una bala, y varias tareas más”.<sup>19</sup>

La ciencia forense constituye una herramienta científica en la cual se apoya el proceso penal para demostrar la participación del individuo en el hecho delictivo. A su vez se compone de varias áreas especializadas en campos determinados como la física, química, matemáticas y muchas más; dentro de las cuales se puede mencionar la ingeniería de tránsito para el tema de investigación.

“Las ciencias forenses las definimos como el conjunto de disciplinas cuyo objeto común es el de la materialización de la prueba a efectos judiciales mediante una metodología científica. Cualquier ciencia se convierte en forense en el momento que sirve al procedimiento judicial”.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> **Ibid.**

<sup>20</sup> [www.grafologiauniversitaria.com/policia científica y ciencias forenses](http://www.grafologiauniversitaria.com/policia_cientifica_y_ciencias_forenses) (Guatemala, 7 de mayo de 2014).



Resumiendo lo anterior, se determina que la ciencia forense a través de sus diversas disciplinas que se basan en métodos científicos, es fuente que aporta prueba al proceso penal. Los conocimientos técnicos o científicos adquieren la calidad de forense cuando son utilizados en procesos judiciales, en este caso en particular, procesos penales.



## CAPÍTULO II

### 2. La culpabilidad en el derecho penal

#### 2.1. Generalidades

Por razón de la materia específica del trabajo de investigación objeto de análisis, no se abordarán uno a uno los elementos del delito; el contenido limitará su abordaje respecto de la culpabilidad desde una óptica general, sus elementos y la culpabilidad como tal en los hechos de tránsito, según el desarrollo temático a tratar.

“Para la imposición de una pena no es suficiente que el hecho constituya un injusto típico; esto es que sea típico y antijurídico. Es necesaria la presencia de una tercera categoría, que debe encontrarse en todo hecho delictivo, que es la culpabilidad”.<sup>21</sup>

En este caso, se está ante el juicio de reproche que la normativa penal demanda de una persona ante su responsabilidad por la comisión del tipo penal catalogado como culposo; es decir, la culpabilidad.

A criterio del sustentante, la culpabilidad está plasmada en dos sentidos: En sentido amplio (lato sensu), porque la regulación de la misma está dirigida a la sociedad en general; y, en sentido restringido (strícto sensu), porque surge al momento en que la

---

<sup>21</sup>De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 186.



persona incurre en una conducta antijurídica por la comisión del delito culposo y tiene la capacidad jurídica de responder por sus actos ante la normativa legal a la que se adecua su conducta antijurídica como sujeto individualmente considerado.

Básicamente, se puede decir que es la inobservancia del deber de cuidado lo que determina la responsabilidad individual por la acción antijurídica cometida.

## **2.2. Culpa, culpabilidad y culpable**

Por lo regular, el uso de la terminología culpa, culpabilidad y culpable, en torno al tema de los delitos culposos, suelen generar confusión por la semejanza de los términos empleados; razón por la cual se estima apropiado abordar los tres términos desarrollando algunas definiciones.

### **2.2.1. Definición de culpa**

Según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, la culpa se define así: “Imputación a alguien de una determinada acción como consecuencia de su conducta. Hecho de ser causante de algo. Omisión de la diligencia exigible a alguien, que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal. Acción u omisión que provoca un sentimiento de responsabilidad por un daño causado”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup><http://www.rae.es/rae.html/culpa> (Guatemala, 23 de junio de 2013).



Resulta determinante entonces distinguir entre culpa, culpabilidad y culpable, al considerar que, en el primer caso, se trata de la imputación a una persona de quien se dice que con su conducta, sea ésta por acción u omisión, ha provocado un resultado dañoso físico o material.

Generalmente en los hechos de tránsito se producen ambos resultados y uno es consecuencia de otro; sin embargo, en el mejor de los casos, el resultado que se produce únicamente será de carácter material.

Debido a lo anterior se contemplan las sanciones para lesiones culposas y los homicidios culposos, que van desde tres meses a nueve años de prisión y de tres a quince años, respectivamente; sin entrar a discutir lo relativo a las sanciones pecuniarias aplicables a los daños y a las lesiones culposas.

### **2.2.2. Definición de culpabilidad**

“Reproche que se hace a quien le es imputable una actuación contraria a derecho, de manera deliberada o por negligencia, a efectos de la exigencia de responsabilidad”.<sup>23</sup>

En ese orden de ideas se puede decir que determinado hecho antijurídico es atribuible a una persona porque la conducta en que incurre es por transgresión a la ley penal, ya sea por un acto voluntario o negligente; para el caso objeto de la presente

---

<sup>23</sup><http://www.rae.es/rae.html/culpabilidad> (Guatemala, 23 de junio de 2013).



investigación, lo serán únicamente los hechos cometidos por negligencia, imprudencia o impericia.

“Calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño. Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigir la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal”.<sup>24</sup>

En tal virtud, se estima que se incurre en culpabilidad cuando se provoca un resultado dañoso cuyas consecuencias acarrearán responsabilidad tanto civil como penal.

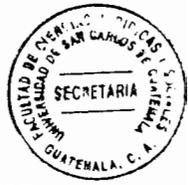
### **2.2.3. Definición de culpable**

Finalmente, ante el planteamiento de lo culpable, a criterio personal se considera que esto implica que han sido agotadas las etapas del proceso penal, concluyendo con una sentencia condenatoria en la fase del juicio oral y público, previo haberse demostrado fehacientemente que el procesado ha sido el responsable de la imputación que le fue atribuida como consecuencia de su imprudencia, negligencia o impericia.

En el entendido que esa demostración fehaciente requiere de una efectiva sustentación de los hechos imputados, a través de los medios de prueba idóneos para el tipo penal a comprobar.

---

<sup>24</sup>Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 101.



A manera de resumir, lo culpable es el resultado de un proceso penal sustentado en medios de prueba que permiten demostrar la participación individual en la conducta o acción atribuida.

“Autor de mala acción. Responsable de un delito o falta. Por inexacta extensión, acusado o sospechoso”.<sup>25</sup>

En la anterior definición, se emplean los términos: autor y responsable, lo cual implica que en materia penal, para atribuir ambas calidades al procesado, ya se cuenta con los medios de prueba idóneos que permiten demostrar la participación por autoría o calidad de autor de la persona o personas involucradas; así como la responsabilidad derivada de la acción que se le atribuye.

En ese mismo contexto, de conformidad con la definición presentada, se determina que la calidad de culpable es distinta a la de acusado o sospechoso.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que los términos: Culpa, culpabilidad y culpable, están íntimamente ligados a las etapas del proceso penal, así: a) La culpabilidad, por tratarse del juicio de reproche al sindicado, se manifiesta durante la fase preparatoria y se exterioriza mediante la intimación que formula el ente investigador; b) La culpa tiene lugar cuando se cuenta con la prueba idónea que permite demostrar la participación del procesado en el hecho que se le atribuye, esto es

---

<sup>25</sup><http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/culpable> (Guatemala, 13 de mayo de 2014).



en la fase intermedia a través del ofrecimiento de prueba; y, c) El término culpable implica que se ha dictado sentencia condenatoria en la fase del debate oral y público.

### 2.3. El tipo de lo injusto de los delitos de acción culposos o imprudentes

“El tipo de injusto en los delitos de acción culposos no se individualiza por la finalidad que el sujeto perseguía, que puede ser perfectamente lícita, sino por la forma en que se obtiene la finalidad perseguida, y que se caracteriza porque va acompañada de la violación de un deber de cuidado”.<sup>26</sup>

Se estima pertinente considerar dos extremos en relación a lo anterior, de la siguiente manera:

**Primero:** Que en los delitos culposos no se atiende a la finalidad perseguida porque eso es materia del dolo o delitos dolosos, es más, se piensa que en los delitos culposos no cabe una finalidad perseguida por el sujeto activo; sino que se trata del resultado que produce el individuo como consecuencia de su acción imprudente.

**Segundo:** La forma en que se produce el resultado por acción imprudente, siempre va a ser consecuencia de la inobservancia del deber de cuidado.

---

<sup>26</sup>Díez Repollés, José Luis y Esther Giménez-Salinas i Colomer. **Ob. Cit.** Pág. 227.



### **2.3.1. Concepto**

El Código Penal de Guatemala, en su Artículo 12 párrafo primero, preceptúa: “El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia”.

Se infiere de lo anterior que el delito culposo ocurre por acciones u omisiones lícitas, las cuales provocan daño físico, como producto de la imprudencia, negligencia o impericia.

### **2.3.2. Modalidades de los delitos culposos en el Código Penal guatemalteco**

El Código Penal guatemalteco regula distintos tipos penales en modalidades culposas, como el homicidio, el aborto, lesiones, delito por dolo o culpa (delito deportivo), incendio y estrago, desastres, propagación de enfermedad, envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal, elaboración peligrosa de sustancias alimenticias o terapéuticas, expendio irregular de medicamentos, propagación, quiebra culpable, peculado, prevaricato, evasión; de conformidad a lo regulado en los Artículos: 127, 139, 150, 152, 285, 293, 301, 302, 303, 304 (por concordancia con el Artículo 312), 345, 349, 446, 472 del Código Penal vigente, respectivamente.

Si se analizan entonces los delitos culposos que se producen por hechos de tránsito como resultado de la colisión entre dos vehículos; desde el punto de vista formal del derecho penal se está ante dos probabilidades de conductas delictivas a saber: el



homicidio culposo y las lesiones culposas, reguladas en los Artículos 127 y 150 del Código Penal, respectivamente; así como sus sanciones respectivas.

Lo anterior, básicamente plantea el objeto del derecho penal, integrándose en dos elementos formales: a) El tipo penal, es decir el concepto o descripción de la conducta delictiva en que se incurre; y, b) La pena, es decir la sanción de pena de prisión contemplada para cada tipo penal, según las circunstancias en que estos ocurren; independientemente de que ambos tipos penales gozan del beneficio de medidas sustitutivas de la prisión preventiva según los presupuestos procesales de cada caso en particular.

Pero no basta con la tipificación y la sanción del delito, hace falta el enfoque material que plantee las justificaciones debidamente razonadas del porqué esa conducta o comportamiento antijurídico amerita la sanción penal, con descripción de resultados: lesionar o dar muerte; las circunstancias personales de quien produce esos resultados: si se comete al conducir un vehículo bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupeficientes, que afecten la personalidad del conductor o con temeridad o impericia manifiestas o en forma imprudente o negligente; o si el homicidio culposo es causado por pilotos de transporte colectivo en las mismas circunstancias; según el Artículo 127 del Código Penal.

De igual manera lo plantea el Artículo 150 del mismo cuerpo legal para el delito de lesiones culposas, con la diferencia de que no se argumenta expresamente lo relativo a



negligencia, imprudencia o impericia; probablemente por estar tácitamente implícitos en el concepto del verbo rector al regularse que ese tipo de lesiones se causan por culpa.

#### **2.4. Culpabilidad en hechos de tránsito**

“Del estudio de los informes de accidentes de tránsito, se puede empezar a precisar los actos del conductor que contribuyen principalmente al hecho, por lo general considerado fortuito, llamado accidente. Usualmente se piensa en una causa y la verdad es que muchas veces el accidente incluye una “cadena” de causas, o bien, una causa y una serie de circunstancias contribuyentes. Sin embargo, es usual referirse en general a la “causa aparente” del accidente. También, previo análisis, se llegará en algunos casos a la “causa real”. En muchas situaciones, ambas causas coincidirán”.<sup>27</sup>

Es de interés para el ponente, en aras de una investigación objetiva, que en los hechos de tránsito que ocurren en Guatemala, se pueda llegar a descubrir la causa real que originó el percance vial. Ya que la causa aparente adolece de ambigüedades que a su vez conllevan duda razonable; en consecuencia, falta de motivación para emitir una sentencia condenatoria.

Según la apreciación del sustentante, esa falta de motivación razonada, al momento de emitir sentencia penal por delitos de lesiones culposas u homicidios culposos; se

---

<sup>27</sup>Cal y Mayor Reyes Spíndola, Rafael y James Cárdenas Grisales. **Ingeniería de tránsito, fundamento y aplicaciones**. Pág. 466.



sustituye y se justifica con el razonamiento de que lo que se sanciona es el resultado del hecho cometido, según la descripción de los tipos penales regulados.

“Como consecuencia del desarrollo de la velocidad en los vehículos modernos y del no disponer, en muchos casos, de una infraestructura vial acorde con estos avances, la causa más frecuente de los accidentes de tránsito en el mundo entero es el EXCESO DE VELOCIDAD. Debe entenderse qué es “velocidad excesiva” para las condiciones imperantes, la cual en muchos casos puede no ser muy alta”.<sup>28</sup> (sic)

No hace falta ser perito en materia de ingeniería de tránsito para determinar que entre las causas más frecuentes de accidentes de tránsito se encuentra el exceso de velocidad al conducir un vehículo automotor.

Respecto a la infraestructura vial, actualmente en Guatemala se cuenta con autopistas que tienen carriles exclusivos para alta velocidad y el carril de la derecha para velocidad moderada. Por otro lado, las carreteras tradicionales casi siempre están en mal estado, con baches y derrumbes en temporada de invierno. En ambos casos, es evidente que no se respetan los límites de velocidad establecidos, aunado a que la topografía del territorio nacional no es uniforme, ya que la mayoría de tramos poseen más trayectos curvos que planos, lo que incrementa el riesgo de accidentes de tránsito.

---

<sup>28</sup> **ibid.**



“En orden de importancia sigue la causa catalogada como “invasión de circulación contraria”. Como su nombre lo indica, es el acto de invadir la sección de la calle o carretera donde los vehículos viajan en sentido opuesto. Casi invariablemente sigue la causa clasificada genéricamente como “imprudencia para manejar”. Esta causa engloba muchos actos del conductor, en general en contraposición con las “reglas del camino”.<sup>29</sup>

En Guatemala esta causa está íntimamente ligada a los elementos objetivos de la culpa, como la imprudencia, negligencia e impericia, tal y como se regulan en la normativa penal vigente, para los delitos culposos derivados de hechos de tránsito; actualmente esa causa es científicamente indemostrable en el proceso penal, por lo que implícitamente es aplicada como un delito de resultados, descritos en los tipos penales como lesiones culposas y homicidio culposo.

---

<sup>29</sup> **Ibid.**





## CAPÍTULO III

### 3. La prueba científica en el proceso penal guatemalteco

#### 3.1. El proceso penal

La importancia de abordar el tema del proceso penal en esta investigación obedece a la determinación de la situación jurídica de las personas como potenciales procesados, sometidos al mismo como consecuencia de verse involucradas en un hecho de tránsito con resultado de lesiones u homicidio culposos.

El proceso inicia con la formación del expediente penal, ya sea que se remita por cuestiones de competencia territorial para ser conocido por un juzgado de paz y por razón de competencia de grado éste lo remite al órgano jurisdiccional competente; es decir, un juzgado de primera instancia penal para conocer el caso, cuya judicatura es ejercida por un juez unipersonal; el proceso puede iniciar como producto de una prevención policial, cuando hay personas aprehendidas por flagrancia, cuasiflagrancia o a requerimiento del Ministerio Público como consecuencia de una investigación motivada por denuncia previa o mediante querrela.

“El derecho procesal penal permite la realización del derecho penal de fondo, ya que sus normas comienzan a aplicarse cuando se plantea un conflicto entre la sociedad y un individuo sospechoso de haber cometido un hecho punible. El procedimiento penal



es el “escenario” que necesita el derecho penal para poder ser efectivo: sin proceso no podrían lograrse los fines de la pena.

En consecuencia, las disposiciones propias del derecho procesal penal regulan el único modo posible de proceder ante el Poder Judicial, con el objeto de obtener una sentencia que restablezca el orden jurídico alterado”.<sup>30</sup>

De la exposición anterior, se puede indicar que la única manera de restablecer la alteración del estado de derecho es mediante la aplicación efectiva de las sanciones reguladas en la normativa penal; lo cual se logra en el desarrollo de un proceso penal preestablecido, encaminado a la obtención de una sentencia justa.

“El proceso penal aparece así como una institución obligatoria para la aplicación del Derecho Penal, lo que marca una diferencia con el Derecho Privado en el cual, por virtud de la disponibilidad que tienen las partes sobre él, los conflictos pueden resolverse sin el auxilio del proceso civil. El principio de oficialidad, al cual ya nos referimos, se basa precisamente en estos argumentos, así como la máxima que del mismo se desprende: *nulla poena sine iudicio*”.<sup>31</sup>

Eso implica que el derecho penal no subsiste por sí mismo, necesita de la existencia del derecho procesal penal que regule su efectiva aplicación; la expresión máxima del

---

<sup>30</sup>Righi, Esteban, Alberto A. Fernández y Luis Pastoriza. **Ob. Cit.** Pág. 337.

<sup>31</sup>Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco.** Pág. 51.



proceso penal se alcanza al momento de dictar sentencia, en el caso de que ésta sea condenatoria y consistirá en la imposición de una pena contemplada en la ley penal.

No obstante lo anterior, el ponente de la presente investigación considera que la máxima expresión de un sistema penal no consiste en sí misma en la aplicación de una pena, sino en dar una solución a ambas partes (sindicado y agraviado) de forma expedita y real; en el caso del proceso penal guatemalteco, cuando está relacionado con hechos que no tienen mayor trascendencia social o los bienes jurídicos tutelados no sufren grave riesgo, en la aplicación de medidas desjudicializadoras del proceso penal, por ejemplo el criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal, procedimiento abreviado, etcétera.

En el proceso penal, esa voluntad, la desjudicialización, si puede hacerse valer al momento de la primera declaración, cuando se formula la intimación (formulación de cargos) al imputado, si se tratare de lesiones culposas; toda vez que ese tipo de delitos constituyen acción pública pero dependen de instancia particular, según lo regulado en el Artículo 24 Ter numeral 1 del Código Procesal Penal y la continuidad del proceso podrá verse interrumpida en caso de un acuerdo entre las partes, comúnmente plasmado en la figura del desistimiento total y expreso y renuncia a la acción penal por la parte agraviada.



### 3.2. La actividad probatoria

“La actividad probatoria en el procedimiento penal está constituida por una serie indeterminada, concatenada y finalista de actos procesales de complejidad variable que, metódica y sucesivamente se concretan en el acopio de medios de prueba así como en el subsiguiente debate y valoración de los mismos para conocer si el objeto del procedimiento es real, si la imputación es verdadera o falsa o equivocada, si el imputado reúne o no los requisitos de culpabilidad y, finalmente, adquirir la certeza de haber esclarecido el caso. Toda ella debe acontecer en el marco del Debido Proceso para infundirla de legitimidad”.<sup>32</sup> (sic)

Los medios de prueba constituyen actos procesales que en su conjunto integran la actividad probatoria, cuya finalidad es descubrir la verdad material e histórica de los hechos sometidos a juicio del juzgador; consecuentemente permiten determinar la participación del procesado en el hecho que se le atribuye.

“La actividad probatoria está constituida por la actuación que realizan dentro del proceso todos los sujetos procesales (Ministerio Público, imputado, partes civiles) con el fin de establecer la exactitud o inexactitud de los hechos objetos del proceso. Este despliegue está referido no solamente a la actividad tendiente a introducir el material probatorio (ofrecimiento, producción, contralor, etc.) sino también a la manifestación

---

<sup>32</sup>Mixán Máss, Florencio. **Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal.** Pág. 311.



intelectual y de conocimiento que se realiza en el momento crítico, o sea en oportunidad de valorar lo colectado”.<sup>33</sup>

En síntesis, mediante la actividad probatoria, los sujetos procesales pretenden demostrar la veracidad o falsedad de los hechos atribuidos al procesado. Dicha actividad se extiende al juzgador al momento de valorar la prueba.

### **3.2.1. Precepto legal**

El Artículo 181 del Código Procesal Penal de Guatemala, preceptúa: “Objetividad. Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y cumplir estrictamente con los preceptos de este Código.

Durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley”.

La regulación contenida en la norma jurídica desarrollada en el Artículo 181 del Código Procesal Penal de Guatemala, básicamente se refiere a la actividad probatoria a la que por mandato legal, de oficio, están llamados tanto el ente investigador como los tribunales competentes en materia penal. Es necesario agregar que el contenido del

---

<sup>33</sup>Binder, Alberto y Silvino Ramírez. **Manual de derecho procesal penal. Tomo I.** Pág. 302.



artículo citado ha sido duramente adversado en virtud de que retrotrae los avances del principio adversatorio al proceso inquisitivo donde el juez juzgaba y asimismo procuraba la prueba.

### **3.3. Medios de prueba**

#### **3.3.1. Consideraciones preliminares**

En el transcurso de la fase preparatoria del proceso penal, se obtienen y procesan los indicios materiales, denominados medios de investigación o medios de convicción; los que posteriormente son ofrecidos como medios de prueba en la fase de la audiencia de ofrecimiento de prueba durante la etapa intermedia del proceso penal; y desarrollados y valorados como prueba durante la fase del juicio oral y público, ya sea prueba material, testimonial, pericial, documental, etcétera.

Es entonces la fase de ofrecimiento de prueba del proceso penal la idónea para que esos medios de investigación sean examinados por el juez pesquisador; con la finalidad de ser admitidos o no como medios de prueba, es a partir de que el juez los admite como tales cuando se está frente a los medios de prueba en primera instancia.

Finalmente, durante la etapa del debate, los sujetos procesales se presentan ante el juez unipersonal de sentencia (para el caso de delitos de homicidios culposos o lesiones culposas) con sus medios de prueba; por un lado el ente investigador para



demostrar la culpabilidad del procesado y por otro, la defensa técnica, para demostrar la inocencia de su representado.

Es en esta etapa del juicio oral y público, donde los medios de prueba adquieren o no el valor probatorio que define el sentido de la sentencia penal.

En el proceso penal guatemalteco existe libertad de prueba, así está regulado en el Artículo 182 del Código Procesal Penal; sin embargo, los medios de prueba mayormente utilizados son: Inspección y registro, testimonio, peritación, peritaciones especiales, reconocimiento y careo.

Dichos medios se encuentran regulados en los Artículos 187 al 253 del Código Procesal Penal; en ese sentido las fuentes de prueba son variables y dependerán del hecho que se pretenda probar en el desarrollo del proceso.

Debido a la materia investigada, el interés del sustentante es referirse a la prueba científica y sus manifestaciones acogidas en el proceso penal guatemalteco como peritaciones y peritaciones especiales.

Derivado del contenido del Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; de la Ley Orgánica del Ministerio Público; y de los Artículos 8, 24 y 107 del Código Procesal Penal; el Ministerio Público es el ente encargado de la persecución penal; sin embargo, conforme a lo estipulado en los Artículos 101 y 116 de este último



cuerpo legal, corresponde a los sujetos procesales promover el diligenciamiento de sus medios de prueba, amparándose en la libertad de prueba, fundamentada en el Artículo 182 del Código Procesal Penal de Guatemala; con la finalidad de sustentar sus pretensiones dentro del debido proceso, tanto el Ministerio Público para demostrar la culpabilidad del procesado como la defensa técnica para demostrar la inocencia de su defendido; claro que debe tenerse como regla que es el ente investigador el obligado a demostrar la culpabilidad del sindicado.

### **3.3.2. Definición**

“No obstante, debe señalarse que cuando en la doctrina se ha discutido y elaborado la definición de lo que es la prueba, esa tarea se ha realizado desde la óptica de tres orientaciones:

1. La que define la prueba como actividad que propone demostrar la existencia o inexistencia de un hecho, la verdad o falsedad de una afirmación.
2. La orientación formal, según la cual la prueba debe configurarse como un simple mecanismo de fijación formal de los hechos alegados en el proceso.



3. La que considera la prueba como actividad encaminada a conseguir el convencimiento psicológico del juez o tribunal con respecto a la veracidad o falsedad de los hechos”<sup>34</sup>.

En interpretación de las tres perspectivas desarrolladas, para su aplicación a casos prácticos en procesos penales promovidos por delitos culposos de lesiones u homicidios, producidos por hechos de tránsito; se tiene a bien exponer los siguientes planteamientos, en concordancia de cada uno de los tres párrafos anteriores, según el orden en los que aparecen enumerados:

- I. La prueba es considerada una actividad, en ese contexto para su obtención se requiere del desarrollo de una acción humana, representada por la capacidad de los sujetos procesales en demostrar la existencia o inexistencia no sólo del hecho de tránsito; sino de que el procesado incurrió o no en culpabilidad.
- II. La óptica que considera a la prueba como mecanismo de fijación formal, conlleva que cada punto a probar debe sustentarse en un medio de prueba idóneo e incorporado al proceso mediante determinado procedimiento legalmente preestablecido.
- III. La actividad argumentativa que desarrolla tanto el fiscal como el abogado defensor, basados en los medios de prueba admitidos en el proceso, les permitirá

---

<sup>34</sup>Ibid. Pág. 299.

obtener la convicción en el juzgador en cuanto a la culpabilidad o inocencia del procesado.

### 3.4. El peritaje o prueba científica

“La pericia es el medio de prueba por medio del cual se introduce al procedimiento un informe o dictamen que se funda en conocimientos especiales de alguna técnica, arte o ciencia. Informe que permite el descubrimiento o la mejor valoración de un elemento probatorio”.<sup>35</sup>

El peritaje se sustenta en conocimientos técnico científicos, haciendo que los hechos sean plenamente demostrados en el proceso penal, lo que permite el efecto psicológico de la convicción del juzgador; es por ello que se le conoce a la prueba científica como la prueba reina, colocándose en una categoría de nivel superior sobre las pruebas comunes, como la testimonial por ejemplo.

En el ordenamiento procesal penal guatemalteco, se desarrolla la prueba pericial, regulada en el Artículo 225 del Código Procesal Penal; cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

---

<sup>35</sup> **Ibid.** Pág. 332.



El juez resuelve en base a su conocimiento, a su leal saber y entender, a su experiencia y a la sana crítica razonada, analizando los distintos medios de prueba sometidos a su juicio; sin embargo, cuando determinados puntos de la investigación requieren conocimientos especiales versados en conocimientos técnicos científicos, es imperante que el juzgador se apoye en peritos o expertos en la materia que se trate, para mejor fallar.

### **3.4.1. Antecedentes**

“El peritaje tiene su aparición en el Derecho Romano y es utilizado como medio para obtener la convicción del Magistrado, y por ende, como una prueba al suprimirse el procedimiento en juicio, en virtud de que se elegía para conocer del pleito a alguien experto en la misma materia.

La pericia no se encuentra sino en épocas posteriores al Derecho Romano Clásico, ya que en éste, el nombramiento del iudex correspondía a una persona experta en la materia, de manera que era Juez y Perito a la vez. . .

Los italianos introdujeron el juramento, la testimonial y la pericia, siendo esta última a la que los italianos le asignaron destacada importancia. . .

Las modernas legislaciones se orientan de manera distinta, aunque conservando la sustancialidad del derecho romano. El juramento quedó totalmente desplazado, el



testimonio se dejó de practicar en las juraderas, siendo reemplazadas por los estrados forenses.

Bajo las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, da inicio una nueva faceta donde las comprobaciones más complejas requerían la participación de expertos para ser resueltas, basadas en materias de ciencia y tecnología moderna, tales como documentología, donde se incorporaron nuevas técnicas de análisis y métodos de investigación. Tal es el caso donde se recurrió a un estudio técnico de escrituras para determinar una de las falsificaciones más famosas en el mundo, llamado caso Dreyfus<sup>36</sup> (sic)

En virtud de lo anterior, se puede decir que el peritaje como medio de prueba precedió a la prueba testimonial; tanto en distintas etapas evolutivas de la humanidad como en distintos Estados; no obstante en la actualidad ambos medios de prueba son válidos en los procesos penales, con la diferencia de que el testimonio se limita a un relato de hechos presenciados por observación directa o referencialmente por haberse enterado mediante otro conducto distinto a la observación.

En tanto que el peritaje encuentra su fundamento en conocimientos técnicos científicos sujetos a comprobación, por lo que se le considera la prueba reina por excelencia, colocándose entonces en la cúspide sobre los otros medios de prueba conocidos.

---

<sup>36</sup>García Rodríguez, Juan. **El peritaje y su proyección científica**. Pág. 18.



### 3.4.2. Concepto

“La peritación es una actividad desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso, por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos (o industriales, según el CPCCN), mediante la cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes. Es una prueba ilustrativa sobre alguna materia técnica, que escapa del conocimiento del magistrado”.<sup>37</sup> (sic)

Esto implica que el peritaje requiere de una orden judicial, para desarrollarse por personas que tengan la calidad que la materia del caso requiere, que no dependan de las partes ni del juez (para garantizar imparcialidad en el proceso), con conocimientos basados en técnicas, arte o ciencia; a través de los cuales presentarán al juez un minucioso análisis dotado de suficientes argumentos y motivos que le permitirán al juez motivar su convicción personal para emitir juicio frente al hecho objeto de pericia.

Lo anterior viene a confirmar que el perito es un experto en determinado campo, ajeno a las partes y al juez, cuya actividad consiste en emitir opinión fundada, que pueda ser demostrada mediante la comprobación de ciertos hechos sobre los cuales recae la actividad pericial.

---

<sup>37</sup>Falcón, Enrique M. **Tratado de la prueba**. Pág. 4.



El perito no interviene de oficio en el proceso penal, su intervención y designación se hace legalmente mediante la debida autorización de juez pesquisidor, a propuesta de una o de las partes que intervienen en el proceso. Esa actividad pericial está encaminada a comprobar ciertos hechos que el conocimiento común no podría demostrar.

### **3.4.3. Peritaciones especiales**

Los peritajes especiales desarrollados en el Código Procesal Penal guatemalteco, consisten en: a) Autopsia; b) Peritación en delitos sexuales; c) Cotejo de documentos; y, d) Traductores e intérpretes; regulados en los Artículos 238, 241, 242 y 243 del cuerpo legal relacionado, respectivamente.

Las pericias de accidentes de tránsito pueden considerarse como peritajes especiales, en virtud que para su desarrollo es indispensable la intervención de peritos en mecánica automotriz así como peritos en ingeniería de tránsito. Sin embargo, esta clase de peritajes no aparecen regulados en la actualidad, su realización se puede materializar de contarse con peritos especializados en la materia como parte de una Sección de Accidentología Vial del INACIF; así también se puede fundamentar en la libertad de prueba que ampara el Código Procesal Penal.



### 3.4.4. El peritaje mecánico

“Esta pericia técnica es el más importante aporte que se realiza durante las actuaciones por accidente en la vía pública, cuya clara finalidad es establecer todas las posibles fallas mecánicas que, por distintos motivos, pudieron haber influido en el choque”.<sup>38</sup>

Es indiscutible que las fallas mecánicas se refieren al estudio íntegro de los vehículos involucrados en hechos de tránsito; tanto en su sistema de mecanismo como de los accesorios básicos de equipamiento, como motor, frenos, neumáticos, luces, estructura, etcétera.

“No hay duda de que los primeros en intervenir en un hecho culposos o dolosos vinculados a un suceso vial, son los peritos mecánicos. Ellos estimarán velocidades en el momento de la colisión, fundamentándose en las deformaciones permanentes producidas en las zonas impactadas, los desplazamientos del o de los rodados, las distancias del frenado y las fallas mecánicas. Si estas fallas fueron la causal del accidente, previo examen del mecanismo del vehículo determinarán si el conductor pudo o no haber previsto las mismas. De igual manera establecerán si los daños fueron producidos por golpe o choque con o contra cuerpos duros o blandos y si los mismos son de antigua o reciente data”.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup>Bonilla, Carlos E. **La pericia en la investigación, informe técnico.** Pág. 25.

<sup>39</sup>Guzmán, Carlos A. **Manual de criminalística.** Pág. 596.



El peritaje mecánico para accidentes de tránsito es bastante complejo, comprende desde la estimación de velocidades al momento de la colisión hasta las fallas mecánicas; así como determinar si los daños en la estructura de los vehículos son producto del accidente o anterior al mismo. Por lo tanto, entre más pronto se practique el peritaje mecánico más efectivos serán sus resultados, porque prolongar su realización implica la pérdida de rastros que pueden ser determinantes en el resultado final; como por ejemplo si el accidente se debió a desperfectos en los frenos de uno de los vehículos involucrados en la colisión y el conductor directa o indirectamente consigue su restauración.

### **3.4.5. El peritaje físico matemático**

“El profesional especializado en este tipo de labor deberá ante todo estudiar con profundidad las constancias sumariales existentes sobre el hecho acontecido, para luego determinar, mediante ecuaciones físico-matemáticas, la velocidad del o los rodados en forma precisa y analizar la dinámica y cinemática de la mecánica del choque, teniendo en cuenta la trayectoria de los vehículos en el momento de la colisión. Establecerá además las distancias del frenado, la estabilidad de los vehículos, la influencia de los rodados en los accidentes y todo otro punto de interés para la causa judicial”.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup>**ibid.** Pág. 597.



Si el peritaje mecánico resulta complejo, el físico-matemático lo es aún más, porque en su campo de estudio se pone de manifiesto la ciencia de la ingeniería con fundamentos físicos y matemáticos para analizar la causa o causas que dieron lugar al siniestro. En este tipo de peritaje merece especial atención el análisis de cada uno de los antecedentes conocidos sobre el hecho acontecido, para tener uno o varios puntos de partida para el estudio a desarrollar; por ejemplo si se cuenta con versiones de testigos que den cuenta de la trayectoria o sentido en que circulaban los vehículos al momento del impacto, si uno de los vehículos iba rebasando, etcétera.

Ha de considerarse que tanto el peritaje físico-matemático como el peritaje mecánico son fundamentales para poder establecer las circunstancias en que ocurrió un hecho de tránsito; así como la o las causas que pudieron haberlo provocado; es por ello que se estima que ambos peritajes se complementan en función del estudio y tratamiento de los hechos de tránsito dentro del proceso penal.





## CAPÍTULO IV

### 4. Accidentología vial

#### 4.1. Accidentología

##### 4.1.1. Consideraciones preliminares

En términos generales la palabra accidentología por razón de su etimología comprende dos temas a saber: Accidentes y tratado, es decir el tratado o estudio de los accidentes, desde un punto de vista generalizado, no precisando algún tipo de accidentes en particular; para el tema de investigación lo será el estudio de los accidentes de tránsito –accidentología vial-.

##### 4.1.2. Concepto

“Hablar de accidentología, es decir, el estudio y conocimiento de los accidentes, forma parte de los temas que son de interés real para el personal policial en este tipo de menesteres, aunque dicha materia no se encuentra actualmente definida, como cabría de esperar”.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup>Bonilla, Carlos E. *Ob. Cit.* Pág. 19.



#### **4.1.3. Definición de accidente**

En consulta del diccionario jurídico elemental, accidente se define: “En términos generales, la calidad secundaria, lo que no constituye la naturaleza o esencia de algo. Hecho imprevisto, suceso eventual; y, más especialmente cuando origina una desgracia. Para el Derecho, es todo acontecimiento que ocasiona un daño”.<sup>42</sup>

A partir de la anterior definición, se puede indicar que el accidente es algo inesperado y que se traslada al ámbito legal por los daños ocasionados; y a manera de complemento, según criterio del ponente, tratándose de accidentes de tránsito, esos daños, en el mejor de los casos para los involucrados son únicamente materiales; pero encuentran complicación (jurídica) desde el momento que esos daños son físicos, ya sea en la modalidad de lesiones u homicidios, culposos.

#### **4.1.4. El accidente de tránsito**

“Hoy en día a consecuencia del gran número de vehículos en circulación se ha intensificado enormemente el tránsito por calles, avenidas y carreteras, haciendo crecer el número de accidentes y enlutando a millones de habitantes como resultado de tantos muertos, así como también se multiplica el número de lesionados y discapacitados

---

<sup>42</sup>Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 16.

existentes como consecuencia de lo ya manifestado, así como por la gran velocidad e imprudencia con que se maneja”.<sup>43</sup>

La cantidad de vehículos en circulación aumenta año con año debido a varios factores, como por ejemplo los problemas de transporte colectivo, la capacidad adquisitiva de la ciudadanía, la inseguridad en el transporte público, etcétera; consecuentemente incrementa el tráfico de automotores en la vía pública y relativamente se producen más accidentes con saldos lamentables de muertes y lesiones a las personas que conducen o acompañan a los conductores de vehículos.

### **A. Concepto**

“Es cualquier evento como resultado del cual el vehículo queda de una manera anormal dentro o fuera de la carretera, o produzca lesiones a las personas o daños a las cosas”.<sup>44</sup>

### **B. Definición**

El autor Victor A. Irureta, se refiere al accidente en general; así como a una modalidad en particular que es el accidente de tránsito, exponiendo que: “Un accidente es un suceso (o encadenamiento de sucesos) inesperado, impremeditado e indeseado, generalmente de consecuencias desagradables: lesiones a las personas y/o daños a

---

<sup>43</sup>Navarro Batres, Tomás Baudilio. **Medicina legal. Tomo II.** Pág. 23.

<sup>44</sup>**Ibid.** Pág. 28.



las cosas. En accidentes de tránsito, habitualmente el suceso es la coincidencia témporo-espacial de dos objetos y/o cuerpos. Definido de esa manera, un accidente es una situación dinámica que implica un encadenamiento de circunstancias y sucesos que culminan en él".<sup>45</sup> (sic)

De lo anterior, sobresale que la falta o ausencia de premeditación es lo que caracteriza al accidente. Y tratándose de accidentes de tránsito, implica necesariamente el encuentro (coincidencia) accidental de dos objetos (materia) en determinado tiempo y lugar.

Efectivamente, el objeto de la presente investigación, se limita al estudio de accidentes de tránsito en los que se ven involucrados únicamente dos vehículos automotores entre sí; no obstante, si bien es cierto, en la realidad se conoce de accidentes viales de naturaleza variada en los cuales pueden concurrir uno o varios vehículos a la vez en una misma escena; la pretensión del sustentante es reducir el campo de estudio al choque o colisión entre dos vehículos, para concentrarse en las consecuencias jurídicas que el proceso penal genera a los conductores involucrados en el accidente de tránsito, o en su caso, al sobreviviente del percance.

Lo anterior obedece a la complejidad que representa el poder demostrar, en un proceso penal, quién de los dos conductores involucrados del percance incurrió en negligencia, imprudencia o impericia; es decir, quién de los procesados tuvo la culpa en el accidente

---

<sup>45</sup> Irureta, Victor A. **Accidentología y pericia**. Pág. 25.



de tránsito. Esa complicación no se presenta en otro tipo de accidentes como vuelcos, choques de vehículos contra otra clase de objetos inmóviles; ya que basta saber quien conducía el vehículo al momento del impacto para la sanción penal por el resultado que se produce en afectación de la humanidad de sus acompañantes sean lesiones culposas u homicidios culposos.

#### **4.1.5. Tipos de accidentes de tránsito**

“Los accidentes se clasifican atendiendo el resultado final o sea lo que realmente ha ocurrido. En este sentido podemos decir que existen accidentes simples y múltiples”.<sup>46</sup>

Parafraseando al tratadista citado, los accidentes simples son aquellos en los que sólo interviene un vehículo y los accidentes múltiples son aquellos que se producen por intervención de dos o más vehículos o un vehículo y un peatón.<sup>47</sup>

En síntesis, el tratadista de referencia, clasifica a los accidentes de la siguiente manera:

- A. Accidentes simples
  - A.1. Accidentes simples combinados
- B. Accidentes múltiples
  - B.1. Accidente entre vehículo y peatón
    - B.1.1. El atropello

---

<sup>46</sup>Navarro Batres, Tomás Baudilio. **Ob. Cit.** Pág. 29.

<sup>47</sup>**Ibid.** Pág. 30.

- B.1.1.1. Empujón o encontronazo
- B.1.1.2. Caída
- B.1.1.3. Acercamiento
- B.1.1.4. Compresión
- B.1.1.5. Arrastramiento
- B.1.2. Volteo
- B.1.3. Proyección
- B.1.4. Aplastamiento
- B.1.5. Arrastramiento
- B.2. Accidente entre dos o más vehículos
- B.3. Accidentes mixtos
- B.4. Accidentes en cadena.<sup>48</sup>

Para el tema total de investigación se desarrolla el tipo de la categoría de accidentes múltiples en la modalidad de colisión; a la cual el tratadista aludido denomina accidentes entre dos o más vehículos.

#### **4.1.6. La colisión**

“Siempre que en el accidente aparezcan implicados dos o más vehículos, estamos en presencia de una colisión, aun cuando uno de estos vehículos sea sumamente pequeño, como por ejemplo colisión entre una camioneta y una bicicleta”.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup>Ibid. Pág. 31.

<sup>49</sup>Ibid. Pág. 32.



Habiéndose aclarado que la colisión corresponde a la categoría de accidentes múltiples, de conformidad al tratadista consultado, quien los cataloga con la definición de accidentes entre dos o más vehículos, la colisión entre vehículos independiente del tamaño o tipo de los mismos; no obstante, siempre será accidente múltiple.

#### **4.2. Aspectos legales**

El Artículo 2 de la Ley de Tránsito (Decreto No. 132-96), preceptúa: “Vía pública. La vía pública se integra por las carreteras, caminos, calles y avenidas, calzadas, viaductos y respectivas áreas de derecho de vía, aceras, puentes, pasarelas; . . .”

La vía pública es el escenario donde se producen día con día los hechos de tránsito, que comprende desde las carreteras para circulación vehicular hasta las aceras para el tránsito de peatones; y por ende, constituye potencialmente la eventual escena del crimen para hechos de tránsito en el territorio nacional.

Es indispensable que toda persona que conduce un vehículo conozca o por lo menos esté familiarizada con la normativa aplicable a la circulación de automotores y uso de la vía pública, de acuerdo a la Ley y Reglamento de Tránsito de Guatemala; pues sucede que en la práctica es común que muchos conductores desconocen la normativa relacionada.



### **4.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, inició sus funciones en julio del dos mil siete; y habiendo transcurrido siete años desde su implementación, su labor ha generado certeza jurídica y credibilidad a través de los servicios que brinda en auxilio del ente investigador y órganos jurisdiccionales en materia penal; en general, al sistema de justicia.

#### **4.3.1. Antecedentes**

“El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- es creado con el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala del ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales”.<sup>50</sup>

Desde el momento de la creación legal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, ha brindado confianza y certeza legal a través de los distintos servicios que presta, con peritajes técnico científicos que contribuyen al esclarecimiento de la verdad para el proceso penal.

---

<sup>50</sup><http://www.inacif.gob.gt/inacif> (Guatemala, 4 de septiembre de 2013).



#### **4.3.2. Aspecto legal**

El primer considerando del Acuerdo número 001-2007 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Reglamento General de la Ley Orgánica del INACIF), determina la razón de su creación así como su valioso aporte al sistema de justicia, desarrollando: “Que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, surge como una necesidad para lograr la unificación de los servicios forenses periciales que actualmente se realizan con dispersión y dualidad de funciones institucionales, mediante el desarrollo científico del trabajo que realizará como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica”.

Con anterioridad a la creación del INACIF, los servicios periciales forenses en Guatemala era una función que el Estado cumplía a través del Servicio de Medicina Forense adscrito al Organismo Judicial; es decir que no era una institución autónoma ya que era una dependencia del Organismo Judicial.

El ente investigador en ejercicio de la persecución penal y en la búsqueda de la prueba científica, se auxilia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, como una institución auxiliar de la administración de justicia, que con su labor provee a la función jurisdiccional con medios de prueba válidos y fehacientes para el proceso penal. El INACIF presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, no actúa de oficio.

### 4.3.3. Servicios brindados

Los servicios fundamentales que presta el INACIF, son básicamente los de Laboratorios de Criminalística conformados por distintas secciones; así como los servicios de Medicina Forense a través de la Sección de Estudios Necrológicos y Sección de Clínicas Médicas con sus especialidades, todo como parte de su Departamento Técnico Científico; de conformidad con el Artículo 9, numerales 3, 3.1 y 3.2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

En atención a los servicios que brinda, cuenta con una Guía de Servicios Forenses la que constituye una herramienta de orientación útil para la investigación criminal.

A continuación se enumeran los servicios que prestan las dos unidades fundamentales que conforman el Departamento Técnico Científico:

A. “Unidad de Medicina Forense

UNIDAD DE MEDICINA FORENSE –METROPOLITANA-

a. Sección de Estudios Necrológicos y Clínica

- Reconocimientos clínicos
- Reconocimientos post mortem
- Reconocimientos psicológicos
- Reconocimientos psiquiátricos
- Reconocimientos odontológicos



- Reconocimientos antropológicos

#### UNIDAD DE MEDICINA FORENSE –REGIONAL-

##### b. Sección de Estudios Necrológicos y Clínica

- Reconocimientos clínicos
- Reconocimientos post mortem

#### B. UNIDAD DE LABORATORIOS DE CRIMINALÍSTICA

##### c. Sección de Balística

- Balística Identificativa
- Balística Informática

##### d. Sección de Química

- Físicoquímica
- Toxicología
- Sustancias Controladas

##### e. Sección de Biología

- Serología
- Genética
- Hispatología

##### f. Sección de Lofoscopía

- Impresiones de nemáticos, calzado y otras

##### g. Sección de Identificación de Vehículos

- Identificación y re-identificación



h. Sección de Documentoscopia

- Grafotecnia
- Impresiones y autenticidad de documentos y papel moneda”.<sup>51</sup> (sic)

Del extracto obtenido de la fuente citada, se advierten ciertos errores de redacción y discrepancia en cuanto a la integración de la Unidad de Laboratorios de Criminalística; toda vez que al consultar el demás contenido de la misma, se determina que la Sección de Lofoscopia de la referida unidad, brinda cobertura en el área de dactiloscopia; y la Sección de Identificación de Vehículos ofrece servicios en las áreas de: a) Impresiones de neumáticos, calzado y otras; b) Identificación y re identificación; y, c) Reconstrucción de trayectorias.

Asimismo, en el esquema presentado, no se incluye la Sección de Lingüística, Acústica y Fonética, que ofrece servicios en las áreas de lingüística y acústica, como parte de la Unidad de Laboratorios de Criminalística.

Lo anterior permite conocer cada uno de los servicios que en la actualidad brinda el INACIF, con cobertura en seis áreas específicas de las ciencias médicas que conforman la Sección de Estudios Necrológicos y Clínica de la Unidad de Medicina Forense, cuya finalidad es la de practicar peritajes a través de reconocimientos en personas vivas y muertas.

---

<sup>51</sup>INACIF. **Guía de servicios forenses**. Pág. 9.



Además cuenta con siete secciones que integran la Unidad de Criminalística, las cuales a través de las múltiples áreas que conocen realizan peritajes sobre muestras de origen humano (como sangre por ejemplo en el área de biología y toxicología), muestras de otro tipo y sobre objetos materiales diversos (como armas de fuego, documentos, vehículos, etcétera).

#### **4.4. Accidentología vial**

##### **4.4.1. Generalidades**

“El desarrollo de la investigación de un suceso vial tiene como objetivo fundamental la determinación científica de las causales que le dieron origen”.<sup>52</sup>

##### **4.4.2. Antecedentes**

“Su denominación fue utilizada por primera vez en Estados Unidos en el año de 1940. A nivel nacional, recién hacia fines de la década del setenta, comenzó a tener importancia. La accidentología – “accidente” – concepto ya definido, y “logos” – discurso, tratado – nace, en definitiva como una solución o tentativa de solución ante estadísticas aterradoras y mórbidas, que no encuentran límites en sus víctimas: niños, bebés, adolescentes, ancianos, personas sanas o enfermas, de cualquier status social. Toda la sociedad en general. En definitiva, el punto de partida de esta especialidad es

---

<sup>52</sup>Guzmán, Carlos A. **Ob. Cit.** Pág. 565.



el denominado “Triángulo Accidentológico”, que simultáneamente concentra y en el que concurren necesariamente: - Factor ambiental; - Factor vehicular; - Factor humano. Así, ese Triángulo Accidentológico marca el punto de inicio y de partida para toda investigación”.<sup>53</sup> (sic)

Sin lugar a dudas, los accidentes de tránsito afectan a la sociedad en general sin distinción de sexo, edades, estados de salud, ni estatus sociales, etcétera. Siendo preciso hacer mención del denominado triángulo accidentológico, porque representa los tres factores fundamentales en torno a los cuales los peritos en accidentes de tránsito han de enfocarse al momento de efectuar el análisis del caso objeto de estudio.

#### **4.4.3. Etimología**

“Recurriendo al diccionario de la lengua castellana podemos determinar que la palabra accidente significa: estado o calidad no esencial en una cosa; suceso imprevisto que altera el orden normal de algo; suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas; etcétera.

La palabra vial, por su parte, significa: perteneciente o relativo a la vía; calle formada por dos filas paralelas de árboles u otras plantas.

---

<sup>53</sup> <http://www.periciasaccidentologicas.blogspot.com/accidentología> (Guatemala, 3 de septiembre de 2013).



En cuanto al término: logía, proviene del griego logos, que significa: palabra, razón, raciocinio, lenguaje, estudio, tratado, tratamiento, etcétera”. Consecuentemente con todo lo hasta aquí expresado podemos decir que la accidentología vial es el estudio y tratamiento en forma integral de los accidentes de tránsito”.<sup>54</sup>

De lo expuesto por el tratadista, se puede afirmar que la accidentología vial consiste en el estudio y tratamiento de los accidentes de tránsito.

“La accidentología es una técnica que se nutre de las ciencias clásicas, principalmente de la física, la matemática, la ingeniería, la psicología y otras, en las que se apoya tecnológicamente. El estudio de un accidente vial se basa en poder determinar científicamente cuál o cuáles son los factores elementales o básicos que tuvieron incidencia en su producción. Estos tres factores elementales son el vehículo, el hombre y el camino”.<sup>55</sup>

El estudio de un accidente vial permite determinar científicamente las causas que dieron lugar al siniestro. Se trata de un estudio científico porque en el tratamiento del accidente vial intervienen más de una ciencia, principalmente la física, la matemática, la ingeniería y la psicología; que al integrarse en un mismo hecho objeto de estudio, brindan un tratamiento integral al accidente vial tratado.

---

<sup>54</sup>Guzmán, Carlos A. **Ob. Cit.** Pág. 565.

<sup>55</sup>**Ibid.** Pág. 566.



En todo accidente de tránsito, siempre van a existir tres factores elementales que resultan básicos y determinantes para el estudio y tratamiento del suceso; estos tres factores son: a) el vehículo; b) el hombre; y c) el camino. Dichos factores inevitablemente, de una u otra manera estarán interrelacionados entre sí al momento en que ocurra el accidente vial; por lo tanto, deberán ser tratados como elementos fundamentales a considerar en la investigación de los hechos de tránsito ocasionados por la colisión de vehículos.

De igual manera será trascendental analizar las condiciones inherentes a cada uno de los factores elementales en cuestión; por ejemplo el estado del camino, las condiciones mecánicas del vehículo, el estado físico del hombre al momento de encontrarse conduciendo un automóvil, por ejemplo si lo hace bajo efectos de licor, alteración emocional, cansancio, etcétera.

#### **4.4.4. Derecho comparado**

Conocer las regulaciones normativas de otros países respecto de la accidentología vial, permite hacer comparaciones constructivas para una posibilidad futura de su aplicación en Guatemala; derivado de un estudio acorde a las condiciones de factores socio-económicos para su implementación.

A continuación se desarrolla lo relativo a algunos países del continente americano en lo que se refiere a sus servicios de laboratorios de criminalística para el tratamiento de



escenas del crimen originadas por accidentes de tránsito, que constituye el campo de estudio de la accidentología vial:

## A. Costa Rica

En paráfrasis de lo expuesto por el tratadista Vargas Alvarado, en lo que al desarrollo de la medicina forense en este país se refiere, pueden distinguirse tres etapas: a) Etapa municipal, la cual tuvo como fundamento la Ley Relativa a Médicos de Pueblo; b) Etapa ministerial, tuvo dos periodos legales, el primero se extendió de 1931, cuando se promulgó la Ley de Médicos Oficiales, hasta 1949. El segundo abarcó de 1949 a 1964, regido por el Código Sanitario; y, c) Etapa judicial que ha tenido dos periodos, el primero duró de 1965 a 1974, y su fundamento jurídico fue la Ley 3265 del Organismo Médico Forense, constaba de la Sección Central, Sección de Patología Forense, Sección de Criminalística: abarcaba todo lo que es hoy el laboratorio de ciencias forenses: esto es, balística, documentos cuestionados, hechos de tránsito, etcétera; y, Sección de Toxicología Forense.<sup>56</sup>

Es notable que en Costa Rica, la Sección de Criminalística data desde 1965, cuando en la etapa judicial (tercera etapa) del desarrollo de la medicina forense, ya se brindaba atención a los hechos de tránsito, clasificándose entre otros servicios de lo que actualmente se conoce como laboratorios de ciencias forenses.

---

<sup>56</sup>Vargas Alvarado, Eduardo. **Medicina forense criminalística**. Pág. 38.

## B. Nicaragua

“Desde finales del siglo XX cuenta con un Instituto de Medicina Legal, dependiente de la Corte Suprema de Justicia”.<sup>57</sup>

Mediante consulta electrónica se pudo establecer que Nicaragua cuenta con un Manual de Peritajes, Recolección y Tratamiento para las Evidencias de la Policía Nacional que forma parte de la normativa de trabajo de la Dirección del Laboratorio de Criminalística.

Lo anterior se fundamenta en la Disposición número 025-08 de la Directora General de la Policía Nacional, Primer Comisionada Aminta Elena Granera Sacasa, la cual en su Considerando II refiere que la Ley 228 (Ley de la Policía Nacional de Nicaragua) en su Artículo 35, establece que el Laboratorio de Criminalística es de apoyo a la función policial, de los tribunales de justicia y de otros órganos que así lo requieran de acuerdo a la ley, y tiene como misión fundamental la realización de pruebas periciales por medio de métodos, técnicas y conocimientos científicos y de medicina forense.<sup>58</sup>

En ese mismo contexto, la sección 4.3 del referido manual se refiere a Peritajes de Averías, Explosiones e Incendios (AVEXI), regulando lo siguiente:

“AVEXI: Es el Departamento especializado del Laboratorio de Criminalística que utiliza la Técnica Criminalística basada en la aplicación de la física y otras ramas técnicas

---

<sup>57</sup>Ibid. Pág. 58.

<sup>58</sup>[http://www.fortalecimientodelaevidencia.org.ni/manual de peritajes](http://www.fortalecimientodelaevidencia.org.ni/manual_de_peritajes) (Guatemala, 31 de mayo de 2014).

como la electrotecnia y la mecánica, estudia las causas de la ocurrencia de averías, explosiones e incendios, así como los accidentes de tránsito, ya sean por causas naturales, criminales u otras. Su nombre se deriva de las primeras letras de estos tres términos AV= Averías, EX= Explosiones, I= Incendio. Por una razón de desarrollo de la especialidad también se realizan otros estudios de peritajes de accidentes con vehículos de transportes aéreos, acuáticos y peritajes de obras ingenieras, caída de tanques, antenas, muros, edificios.

Los peritajes de averías, explosiones e incendios y los accidentes de tránsito, cuando son requeridos por el Laboratorio de Criminalística son estudiados únicamente por especialistas del Departamento de AVEXI, los cuales realizan el trabajo técnico en la escena del crimen para determinar el origen y las causas de los hechos”<sup>59</sup>.

De esa manera se puede apreciar que la República de Nicaragua cuenta con un Departamento especializado denominado por sus siglas AVEXI del Laboratorio de Criminalística; que abarca en sus estudios las causas de ocurrencia de los hechos de tránsito por medio de especialistas que realizan trabajo técnico en la escena del crimen para determinar el origen y las causas de los hechos.

Se pudo determinar que el Departamento de AVEXI, contempla para los accidentes de tránsito, los peritajes de: a) Frenos, luces y dirección; b) Bombillos de automóviles; y c) Reconstrucción de accidentes de tránsito, este último permite determinar:

---

<sup>59</sup> **Ibid.**



- Análisis y características de la vía
- Punto de impacto en la vía
- Forma en que impactaron los vehículos
- Cálculos de velocidad
- Trayectoria inicial en que circulaban los vehículos
- Circunstancias del accidente.<sup>60</sup>

De lo anterior se puede decir que Nicaragua cuenta con un Laboratorio de Criminalística bastante completo para dar tratamiento a escenas de accidentes de tránsito.

### **C. Panamá**

“El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una organización de servicios periciales, adscrita al Ministerio Público, que proporciona a la Administración de Justicia el conocimiento científico y técnico, necesario para el adecuado ejercicio de la justicia en Panamá”.<sup>61</sup>

Los servicios periciales en Panamá corresponden al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adscrito al Ministerio Público, aportando conocimientos técnicos científicos a la administración de justicia.

---

<sup>60</sup> **Ibid.**

<sup>61</sup> [http://www.ministeriopublico.gob.pa/minpub.instituto de medicina legal](http://www.ministeriopublico.gob.pa/minpub.instituto%20de%20medicina%20legal) (Guatemala, 31 de mayo de 2014).



La fuente citada, permite conocer que en la administración de justicia, Panamá cuenta con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses como una organización de servicios periciales anteriormente adscrita al Ministerio Público, como parte de las instituciones estatales de la República de Panamá. Tal denominación se basó en la Ley N 29 del veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (Código Judicial).

Entre los servicios que brinda el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público de la República de Panamá cuenta entre otros, con la Sección Accidentología Vial, como parte de la Subdirección de Criminalística en las instalaciones de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, la cual se encarga de la realización de experticias relacionadas a hechos de tránsito o derivadas de los mismos.

En Panamá, la Sección de Accidentología Vial tiene a su cargo la práctica de expertajes relacionados a hechos de tránsito. La fuente de referencia no brinda más detalle de las pericias desarrolladas por la Sección de Accidentología Vial en dicho país; sin embargo, resalta el hecho de que tales expertajes corresponden a una sección denominada Accidentología Vial como parte de la Subdirección de Criminalística.



## D. Paraguay

Laboratorio Forense del Ministerio Público República del Paraguay, es la denominación que recibe la institución auxiliar del Ministerio Público y del sistema judicial de dicho país.

“El Laboratorio se divide en cuatro Departamentos: el Operativo, que dispone de dos laboratorios móviles para la investigación en la escena del crimen. Igualmente, el departamento Técnico, Criminalístico y Científico”.<sup>62</sup>

Los laboratorios móviles son fundamentales para la investigación en la escena del crimen de todo país cuyo gobierno tenga la intención de fortalecer el sistema de justicia.

El laboratorio a través del Departamento Criminalístico cuenta con la Sección de Accidentología, que practica pericias de accidentes de tránsito atendiendo la siguiente cobertura:

“Accidentología

- Esta área se dedica al estudio integral y a la reconstrucción analítica de los accidentes de tránsito. Además, mide la distancia de proyección del cuerpo de la víctima y se elaboran infografías del accidente. Se determinan las velocidades de

---

<sup>62</sup>[http://www.ministeriopublico.gov.py/laboratorio forense](http://www.ministeriopublico.gov.py/laboratorio_forense) (Guatemala, 31 de mayo de 2014).

marcha y colisión del vehículo, así como las características del frenado, con indicios levantados de la escena.

- Recabar todos los datos posibles del hecho, identificación del lugar, interpretación vial, sentido de circulación, conductores, víctimas, victimarios, etc.
- Identificación de los vehículos protagonistas del accidente, daños que presentan, posición inicial y final de los mismos.
- Medición exacta de los rastros de frenada, presencia de fluidos, arena y otros materiales relacionados.
- Realizar croquis a mano alzada con todas las características del suceso.
- Tomar mayor cantidad posible de fotografías de la escena, de lo general a lo particular, y de lo particular al más mínimo detalle.
- Realizar levantamiento planimétrico vial de la zona donde ocurrió el accidente; y el estudio de “las señalizaciones”, la misma dentro del tránsito es un conjunto de dispositivos simbólicos que por medio de sus formas y colores entregan un mensaje a cumplir por los usuarios, especialmente conductores y peatones, para hacer el desplazamiento más seguro y fluido”.<sup>63</sup> (sic)

Con las pericias detalladas en la Sección de Accidentología del Departamento Criminalístico del Laboratorio Forense del Ministerio Público de la República de Paraguay; es viable determinar científicamente la culpabilidad de los conductores involucrados en hechos de tránsito, mediante aplicación de las técnicas adecuadas y una reconstrucción eficaz de los hechos acaecidos en la escena del crimen.

---

<sup>63</sup>Ibid.





## **CAPÍTULO V**

### **5. Consecuencias jurídicas ocasionadas por hechos de tránsito al provocarse lesiones u homicidios culposos**

#### **5.1. Consideraciones preliminares**

De conformidad a lo que regula el Código Procesal Penal vigente, la primer consecuencia jurídica para una persona implicada en un hecho de tránsito, consiste en afrontar un debido proceso penal.

Lo anterior se refleja en el hecho de permanecer ligado a proceso mediante el auto de procesamiento respectivo (en caso de no haberse decretado la falta de mérito durante la primera declaración del sindicado ante juez competente), obtener el beneficio de medidas sustitutivas de la prisión preventiva o recibir la imposición judicial de auto de prisión preventiva, según los presupuestos procesales aplicables a cada caso en particular. Artículos relacionados: 259, 264 y 320 del Código Procesal Penal.

Y finalmente esperar la decisión jurisdiccional en cuanto a absolver o condenar al procesado mediante la sentencia correspondiente o la resolución mediante aplicación de medidas alternas al proceso penal.



En atención a lo regulado en el Código Penal vigente, las consecuencias jurídicas para los procesados por hechos de tránsito, en el caso de ser declarados culpables, consisten en la pena de prisión y multas aplicables a cada caso en particular.

## **5.2. Aplicación de medidas desjudicializadoras**

Se ha de tener presente que en Guatemala, en términos generales las penas señaladas tanto para el delito de lesiones culposas como el de homicidio culposo, no superan los cinco años de prisión; consecuentemente son susceptibles de conciliarse entre el sindicado y el agraviado y otorgarse alguna de las medidas desjudicializadoras contenidas en la legislación procesal penal vigente.

Para este tipo de delitos, las medidas desjudicializadoras más comunes aplicadas en la práctica son: a) Criterio de oportunidad; b) Procedimiento abreviado; y, c) Suspensión condicional de la persecución penal; pero además también se cuenta con la mediación y la conversión, reguladas en los Artículos 25 Quater y 26 del Código Procesal Penal, respectivamente.

### **5.2.1. Criterio de oportunidad**

El criterio de oportunidad se encuentra regulado en el Artículo 25 del Código Procesal Penal vigente, en el cual se estipula:



“**Criterio de oportunidad.** Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos siguientes:

- 1) . . .
- 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular; . . .
- 3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad. . .”

Los numerales que se aplican específicamente para los casos de delitos de lesiones culposas y homicidios culposos, son: el numeral 2) para las lesiones culposas, en virtud que este tipo de delito, según el numeral 1) del Artículo 24 Ter del Código Procesal Penal, está catalogado por la ley penal adjetiva como delito de acción pública dependiente de instancia particular.

El numeral 3) es aplicable para el delito de homicidio culposo, excepto cuando a consecuencia del hecho de tránsito resulte la muerte de más de una persona, en cuyo presupuesto, la pena de prisión aumenta a ocho años. El numeral 5) del artículo analizado, es aplicable para ambos delitos.

En todo caso, para la aplicación del instituto desjudicializador del criterio de oportunidad para los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas por hechos de tránsito, son requisitos sine qua non: La reparación del daño, el consentimiento previo del agraviado y autorización judicial, para que el Ministerio Público se abstenga de ejercitar la acción penal.

Del análisis del Artículo 25 del Código Procesal Penal, sobresale que la ley penal le otorga al ente investigador la facultad discrecional de considerar en qué casos el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados; lo que viene a representar un poder de decisión ante la aplicación del beneficio del criterio de oportunidad.

En ese contexto, desde el punto de vista del sustentante, el poder judicial que decreta la aplicación de este beneficio procesal conlleva tácitamente un poder fiscal que le precede desde el momento en que el Ministerio Público asume la decisión de su procedencia.

En complemento de lo anteriormente expuesto, el Artículo 286 del mismo cuerpo legal, en su párrafo primero, regula: “**Oportunidad.** . . . La aplicación de un criterio de oportunidad sólo será posible antes del comienzo del debate”.

Interpretando la normativa en referencia, se concluye que la aplicación del criterio de oportunidad se puede plantear durante las etapas preparatoria e intermedia del proceso



penal, inclusive habiéndose decretado la apertura a juicio motivada por acusación formal del Ministerio Público, hasta antes de que se declaré el inicio del debate oral y público.

### **5.2.2. Procedimiento abreviado**

El Artículo 464 del Código Procesal Penal preceptúa: “**Admisibilidad.** Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aun en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio.

Para ello, el Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y la aceptación de la vía propuesta.

La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos”.

El título al que se hace alusión en el artículo desarrollado, se refiere al Título I (Procedimiento Abreviado) del Libro IV (Procedimientos Específicos) y comprende del Artículo 464 al 466.



De lo anterior se aprecia que el procedimiento abreviado no limita su aplicación a una pena privativa de libertad cuyo máximo no supere a los cinco años (como ocurre en el criterio de oportunidad); en virtud que la pena prevista para el caso al cual ha de aplicarse si puede superar los cinco años; pero el Ministerio Público tiene la facultad legal de estimar que la pena a imponerse no sea superior a cinco años.

Con fundamento en lo anterior, al procesado por un delito de homicidio culposo como consecuencia de un hecho de tránsito con resultados lamentables del deceso de más de una persona para el cual se contempla una pena máxima de prisión de ocho años; si procede la aplicación de este instituto desjudicializador, si el Ministerio Público considera que no obstante esa pena máxima, la que ha de imponerse no sea mayor de cinco años.

Como requisitos sine qua non contemplados en la normativa referente al procedimiento abreviado, para su aplicación es indispensable que el Ministerio Público cuente con el acuerdo del imputado y su defensor, extensible a admitir el hecho descrito en la acusación y su participación en él; así como la aceptación de la vía propuesta. Si fueren varios los imputados en un mismo procedimiento, los requisitos exigidos para su aplicación o procedencia, han de cumplirse en forma individual.

El momento procesal oportuno para solicitar al órgano jurisdiccional la aplicación de este beneficio a favor del procesado, es durante la fase intermedia del proceso penal, al momento de formularse el acto conclusivo por parte del ente investigador.



### 5.2.3. Suspensión condicional de la persecución penal

Su regulación encuentra fundamento en el Artículo 27 del Código Procesal Penal vigente, el cual norma: **“Suspensión condicional de la persecución penal.** En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos y en los delitos contra el orden jurídico tributario, el Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio. . . propondrá la suspensión condicional de la persecución penal. . . El Juez de Primera Instancia con base en la solicitud del Ministerio Público, deberá disponer la suspensión condicional de la persecución penal si el imputado manifiesta conformidad admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan y si a juicio del juez hubiere reparado el daño correspondiente. . .”

Este beneficio, tiene en común con el criterio de oportunidad que su aplicación procede para delitos con pena máxima no superior de cinco años de prisión y que el imputado hubiere reparado el daño causado.

Es aplicable a los delitos culposos, lo que comprende tanto las lesiones como los homicidios, siempre y cuando estos últimos debido a su naturaleza no ameriten la pena máxima de ocho años de privación de libertad.

También tiene en común con el procedimiento abreviado, que el imputado acepta la vía propuesta y la veracidad de los hechos que se le atribuyen. Para la aplicación de ambos beneficios, es decir la suspensión condicional de la persecución penal y el



procedimiento abreviado, esa admisión de los hechos por parte del imputado, equivale al quebrantamiento de la garantía constitucional de que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo (exclusiva para el proceso penal); tal y como lo contempla la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 16.

No obstante, la admisión de los hechos que expresa el imputado al solicitar tales beneficios, constituye una excepción a dicho precepto constitucional, desde la perspectiva que la finalidad que persigue la Ley Penal adjetiva es evitarle al procesado la pena de privación de libertad; extremo que también se ve reflejado en el Artículo 2º. de la Constitución Política de la República de Guatemala que estipula: “**Deberes del Estado.** Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

En atención al principio de flexibilidad de la Ley Penal, en los casos que la ley lo permite, la pena privativa de libertad es la última opción que el Estado considera para hacer efectiva la sanción aplicable a cada tipo penal regulado, a lo que técnicamente se le denomina la “última ratio”.

### **5.3. La sentencia**

El autor Erick Álvarez Mancilla, hace referencia a tres tratadistas, exponiendo: “Para Montero Aroca-Mauro Chacón, la sentencia es el acto procesal del juez o tribunal en el



que decide sobre la estimación o desistimiento (total o parcial) de la pretensión ejercida por el actor, después de agotado el trámite del proceso, agregaríamos nosotros.

**Ugo Rocco** aceptando la definición formulada por Alfredo Rocco, nos dice que la sentencia es el acto con que el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción a ello destinado (juez de la decisión), aplicando la norma al caso concreto, declara qué tutela jurídica concede el derecho objetivo a determinado interés.

Por su parte **Couture** nos dice que sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción, mediante el cual estos deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento; la cual etimológicamente derivase del latín *sententia*, -ae, voz formada del verbo *sentio*, -ire con la acepción específica de “expresar un sentimiento, juzgar, decidir, votar”.<sup>64</sup>

En el ámbito penal y a manera de interpretar los tres conceptos planteados, se concibe a la sentencia como un acto procesal emanado de órgano jurisdiccional (juez o tribunal) competente, a través del cual los juzgadores deciden, en representación del Estado, los conflictos de hecho y de derecho sometidos a su conocimiento, en aplicación de la norma al caso concreto.

De conformidad con la Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89), las resoluciones en general se clasifican en decretos, autos y sentencias, así lo estipula en su Artículo 141.

---

<sup>64</sup>Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. **Fundamentos generales del derecho procesal**. Pág. 223.



El mismo artículo citado, literal c), en su parte conducente, determina que las sentencias “deciden el asunto principal después de agotados los trámites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designadas como tales por la ley”.

### **5.3.1. Sentencia condenatoria**

“Esta clase de resolución o sentencia, impone el cumplimiento de una prestación, ya sea en el sentido de dar, de hacer o dejar de hacer algo. La condena consiste, normalmente, en imponer al obligado el cumplimiento de una prestación o en conminarle a que se abstenga de realizar ciertos actos que se le prohíben o en deshacer lo realizado con anterioridad.

Por lo general, este tipo de resolución es la función más abundante del Organismo Judicial; es la que tiene el más extenso campo de acción y la que más comprende el copioso despliegue de la actividad jurisdiccional; sin embargo, no es la única y no excluye a las otras formas de tutela jurídica”.<sup>65</sup>

La sentencia condenatoria consiste en la imposición de prestaciones que pueden ser de dar, de hacer o dejar de hacer algo.

La condena impone al obligado el cumplimiento de una prestación o le conmina en abstenerse de realizar ciertos actos.

---

<sup>65</sup>Castillo de Juárez, Crista Ruiz. **Teoría general del proceso**. Pág. 208.



El Artículo 392 del Código Procesal Penal, estipula: “**Condena.** La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan. .

”

La sentencia condenatoria se materializa en la imposición de las penas preestablecidas en la ley penal; así como la imposición de medidas de seguridad y corrección aplicables.

Cabe mencionar que toda responsabilidad penal conlleva una responsabilidad civil por parte del procesado que resulte culpable mediante sentencia condenatoria; que se traduce en la reparación digna por daños y perjuicios ocasionados, a favor de las víctimas que hubieren ejercido la acción civil conforme a derecho.

### **5.3.2. Sentencia absolutoria**

“La resolución o sentencia declarativa tiene por objeto la pura declaración de un derecho. Ejemplo es la sentencia absolutoria dictada en el proceso penal que desestima la denuncia o la querrela o la que modifica, crea o extingue obligaciones jurídicas”.<sup>66</sup>

Parafraseando a la autora citada, se clasifica a las sentencias por su resultado, en declarativas, condenatorias y constitutivas. En el caso de la sentencia absolutoria, según la doctrina analizada, se le denomina sentencia declarativa, pero se presenta en

---

<sup>66</sup>**ibid.**



el trabajo de investigación como sentencia absolutoria, porque es ésta la denominación que se aplica en la práctica, en donde es común escuchar el término se absuelve al procesado.

El Código Procesal Penal en su Artículo 391 determina: “**Absolución.** La sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. . .”

La formulación de cargos consiste en la imputación que se hace a una persona que es sometida a proceso penal, atribuyéndole los hechos sujetos a investigación por parte del Ministerio Público durante la audiencia de primera declaración ante el juez de primera instancia penal.

Para el sindicado esa formulación de cargos no es definitiva mientras no exista una sentencia condenatoria firme que así lo declare; pero en caso de no demostrarse la veracidad de los hechos imputados, se produce la sentencia absolutoria que exonera o libera al procesado de los cargos formulados en su contra.

#### **5.4. Accidentología vial en Guatemala**

Durante el desarrollo de la presente investigación, se pudo establecer que actualmente el INACIF no cuenta con la prestación del servicio de accidentología vial, como una unidad de la sección de sus Laboratorios de Criminalística, para desarrollar peritajes de



ingeniería de tránsito, como parte del estudio, análisis y tratamiento de los hechos de tránsito en Guatemala.

De igual manera, se determinó que el ente investigador no cuenta con una sección de accidentología vial, para realizar peritajes en escenas del crimen de homicidios culposos o lesiones culposas originadas por accidentes de tránsito en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; que le brinde auxilio al ente investigador en el ejercicio de la persecución penal, con la finalidad de poder determinar si los conductores de los vehículos involucrados, incurrieron en negligencia, imprudencia o impericia al momento de la colisión.

Como punto de partida para la implementación de la sección de accidentología vial en Guatemala, es conveniente tener como referencia el estudio y tratamiento de los accidentes de tránsito a cargo de las secciones de accidentología vial en otros países; como se puede apreciar en el apartado de derecho comparado, especialmente los países de Nicaragua con su Departamento AVEXI, Panamá y Paraguay a través de las secciones de accidentología vial; que sirvan de modelo para su creación y funcionamiento por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.





## CONCLUSIONES

1. En la actualidad, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala no cuenta con una sección de accidentología vial, para el tratamiento de escenas del crimen originadas por accidentes de tránsito con resultados de lesiones culposas y homicidios culposos.
2. No obstante la falta de prueba científica en materia de accidentología vial; en el sistema de justicia guatemalteco, se han emitido sentencias condenatorias en procesos penales por accidentes de tránsito.
3. El Ministerio Público no cuenta con equipo de alcoholímetro para detectar algún grado de intoxicación alcohólica en conductores involucrados en hechos de tránsito con resultados lamentables de homicidios culposos o lesiones culposas. Estas carencias no permiten que los procesos judicializados por tales hechos, reflejen razonablemente el grado de responsabilidad de los procesados.
4. En la práctica, es evidente que un elevado número de conductores de vehículos que transitan en la vía pública, no poseen cultura ni educación vial, para reducir los índices de estadísticas de accidentes de tránsito en Guatemala.
5. La normativa procesal penal vigente contempla la reparación digna para quienes resulten afectados, directa o indirectamente por hechos de tránsito, incluyendo la



indemnización de daños y perjuicios, la cual podrá ejercerse dentro del mismo proceso penal al haberse emitido sentencia condenatoria y ésta se encuentre firme.



## RECOMENDACIONES

1. Se deben efectuar reformas por adición a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- y su reglamento, orientadas a la creación e implementación de la sección de accidentología vial, agregándola a los servicios que actualmente son brindados a través de la Unidad de Laboratorios de Criminalística.
2. Es indispensable fortalecer el proceso penal guatemalteco mediante la incorporación de prueba científica en el campo de la accidentología vial; que permita a los órganos jurisdiccionales competentes encontrar los fundamentos y razonamientos adecuados al emitir sentencias por accidentes de tránsito.
3. Todo el personal del Ministerio Público que acuda a las escenas del crimen producto de accidentes de tránsito, tienen que contar con un equipo adecuado de alcoholímetro; pues la primera prueba que se debe recabar es la de alcoholemia en los conductores involucrados en siniestros viales.
4. El Ministerio de Educación al igual que el de Gobernación deben fomentar la cultura vial a través de programas educativos, en todos los niveles de formación del aprendizaje; así como campañas dirigidas a la sociedad en general, desde un enfoque de prevención y seguridad vial, que tienda a prevenir y reducir los accidentes de tránsito.



5. Para garantizar la indemnización efectiva de daños y perjuicios a las víctimas lesionadas o familiares de fallecidos por accidentes de tránsito, se requieren controles estrictos para el cumplimiento de la contratación del seguro de responsabilidad civil contra terceros por parte de los propietarios o poseedores de vehículos; en observancia de lo normado en la Ley de Tránsito.



## BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ MANCILLA, Erick Alfonso. **Fundamentos generales del derecho procesal**. 1ª. ed. Guatemala: (s.e.), 2010.

BINDER, Alberto y Silvino Ramírez. **Manual de derecho procesal penal. Tomo I**. Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., (s.f.).

BONILLA, Carlos E. **La pericia en la investigación**. Argentina: Ed. Universidad S.R.L., 1996.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. (Edición actualizada, corregida y aumentada por Cabanellas de las Cuevas, Guillermo). Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2001.

CAL Y MAYOR REYES SPÍNDOLA, Rafael y James Cárdenas Grisales. **Ingeniería de tránsito, fundamento y aplicaciones**. 7ª. ed. México: Ed. Alfaomega, S.A. de C.V., 1994.

CASTILLO DE JUÁREZ, Crista Ruiz. **Teoría general del proceso**. 14ª. ed. Guatemala: (s.e.), 2008.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. 22ª. ed. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2012.

DÍEZ REPOLLÉS, José Luis y Esther Giménez-Salinas i Colomer. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general**. Guatemala: Ed. Librerías Artemis Edinter, S.A., 2001.



FALCÓN, Enrique M. **Tratado de la prueba**. Argentina: Ed. Astrea, 2003.

GARCÍA RODRÍGUEZ, Juan. **El peritaje y su proyección científica**. 1ª. ed. México: Ed. Ricardo Zárate Sepúlveda, 2003.

GIRÓN PALLES, José Gustavo. **Teoría jurídica del delito aplicada al proceso penal**. 1ª. ed. Guatemala: (s.e), 2010.

GUZMÁN, Carlos A. **Manual de criminalística**. Argentina: Ed. La Rocca, 2003.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1978.

[http://www.crimenesperfectos.com/que es la ciencia forense](http://www.crimenesperfectos.com/que-es-la-ciencia-forense) (Guatemala, 7 de mayo de 2014).

[http://www.ehowenespanol.com/diferencias entre la criminología y la ciencia forense](http://www.ehowenespanol.com/diferencias-entre-la-criminologia-y-la-ciencia-forense) (Guatemala, 7 de mayo de 2014).

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/culpable> (Guatemala, 13 de mayo de 2014).

[http://www.fortalecimientodelaevidencia.org.ni/manual de peritajes](http://www.fortalecimientodelaevidencia.org.ni/manual-de-peritajes) (Guatemala, 31 de mayo de 2014).

<http://www.inacif.gob.gt/inacif> (Guatemala, 4 de septiembre de 2013).



[http://www.ministeriopublico.gob.pa/minpub.instituto de medicina legal](http://www.ministeriopublico.gob.pa/minpub.instituto%20de%20medicina%20legal) (Guatemala, 31 de mayo de 2014).

[http://www.ministeriopublico.gov.py/laboratorio forense](http://www.ministeriopublico.gov.py/laboratorio%20forense) (Guatemala, 31 de mayo de 2014).

<http://www.periciasaccidentologicas.blogspot.com/accidentología> (Guatemala, 3 de septiembre de 2013).

<http://www.rae.es/rae.html/culpa> (Guatemala, 23 de junio de 2013).

<http://www.rae.es/rae.html/culpabilidad> (Guatemala, 23 de junio de 2013).

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. **Guía de servicios forenses.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

IRURETA, Victor A. **Accidentología y pericia.** Argentina: Ed. La Rocca, 2005.

MIXÁN MÁSS, Florencio. **Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal.** Perú: Ed. B.L.G., 1996.

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Medicina legal tomo II.** Guatemala: Ed. Universitaria, (s.f.).

RIGHI, Esteban; Fernández, Alberto A.; Pastoriza, Luis. **Elementos de derecho penal y procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Manuel Lerner Editores Asociados S.A., 1988.



VARGAS ALVARADO, Eduardo. **Medicina forense criminalística**. 2ª. ed. México. Ed. Trillas, S.A. de C.V., 2013.

[www.grafologiauniversitaria.com/policia científica y ciencias forenses](http://www.grafologiauniversitaria.com/policia_cientifica_y_ciencias_forenses) (Guatemala, 7 de mayo de 2014).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

**Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 32-2006, 2006.

**Ley de Tránsito.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 132-96, 1996.

**Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.** Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses Guatemala, Acuerdo número 001-2007, 2007.



**Reglamento de Tránsito.** Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 273-98, 1998.